

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA HUELGA EN MEXICO: EN LA LEY Y EN LA DOCTRINA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO P R E S E N T A

ANTONIO RASCON RAMOS

MEXICO, D. F.

1982





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"LA HUBIGA EN MEXICO: EN LA LEY Y EN LA DOCTRINA"

CAPITUIO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE HUELGA.

1.- Egipto.

2.- Grecia.

3 .- Roma.

4 .- Inglaterra.

5 .- Nueva España.

6 .- México Independiente.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LA HUELGA EN MEXICO.

1 .- Durante la Colonia.

2.- México Independiente.

3.- La Reforma y la Constitución de 1857. 4.- El Regimen Porfirista.

5.- La Revolución de 1910. 6.- El Congreso Constituyente de 1916-17.

7 .- Los Gobiernos Posteriores a la Revolución.

CAPITULO TERCERO.

CONCEPTO DE HUELGA.

1 .- Conceptualización Doctrinaria.

2.- Naturaleza Jurídica.

3 .- Fundamento Jurídico.

4 .- Clasificación dentro de la Ley.

5 .- Clasificación Doctrinaria.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAPIA.

CAPITUIO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE HUEIGA.

- 1.- Egipto.
- 2.- Grecia.
- 3 .- Roma.
- 4.- Inglaterra.
- 5.- Nueva España.
- 6.- México Independiente.

ANTECEDENTES HISTORENOS DEL DERECHO DE HUELGA.

Al hacer of ecres a de los antecedentes históricos de la Huelga, nos emcontremes con que, si till as ciento que en la antiguedad no so la comocía como una institución Jurídica, también lo sa que hubieron movimientos que se pueden — considerar de carácter huelguístico y que están revestidos — de suma trancendencia, por la que en primer lujar naremos — mención de camos especísicos que se o reputarse formalmento como antecedentes históricos de diferentes países del Kundo.

1.- EGIPTO.

dende se encontraban trabajando homeros intres y esclaves, olvidando la condición que los diferenciaba, dirigieros un pliago de paticiones en el que solicitade m se les diarre víveres, por encontraras lambelentos, vo que en eses condiciones no podían trabajar. En el mo 21 A.C., bajo el reindo
de Ramaés III. el día diez de munchir (distembre), los trabajadores subjeron a las cinco suralles grituados"... Tanores diez y ceno días que nos estasos suriento de fembre...". Con
base en eso ecordares en necimiento y procediares a atrichararse detrás del Templo, como consecuencia de la cual los oficiales del ciército que quardaban la Tecrópolia, así cualos esputaces, les pidieros a los traballores que volvicias

a sus labores, diciendoles que les iban a dar mejores raciones de alimentos. Con esta promesa volvieron a trabajar, -pero la verdad histórica de las cosas es que al día siguiente, como la ración les pareció pequeña, se dirigieron a las ouertas del Templo de Ramaés, tomando el edificio y amenazan do con aviazar sobre Tebes. Por esta razón, ce bizo preciso la intervención a litar, pero antes de esto mandaron a dos oficialas para portarintar, situación que no aceptaron los trabagadores que libien iniciado ese mesamiento con características estuales de Meles, intervise ade en la risma forma el jefe de la ciudal, quien igualmente fracase en au intento conciliador. En tota de tales circanstancias, el Tasorero Hed Nahte placed ters all wate our les l'aeres del meviaten to, oriense le d.je.ta: ... Tenantes bemore y cel, y carecemos de rope, no technol su ite pare guibal prieses y estemba privados de toda diace de viveres. Reuribele luego el Perein y pidela que no nos icje morir de hashwe...". Como respuesta a doto, al larafa criedó se las diera a los healgeistas una abundante recifa. Pro ésto adio duró un mes, por lo par al liter del povisionte Perelleur nonsideré que le úni. podía other era religious meta las alimas do las contañas con pur capocar a hijes, dirigiéndose al Templo en domb debian atricongrams religionly aut phorthe y ventures, told lo coal debe rightriande y ac algolitica como un importante anbeced. Ate históric: se este estudio analítico. (1)

⁽¹⁾ Person y West Altano Datacho Iranol del Trabajo, --Texase Color del 1887 del 1888 del 18

2.- GRECIA.

Inicialmente se admiraba la actividad agrícola y mercantil, y vemos a la luz de la Historia como Teseo y Solón
en las leyes de Atenas introducen principios como la Liber-tad de Trabajo y de Asociación de los Trabajadores. Pese a
lo cual, la práctica de los oficios fué vista con desprecio_
a un grado tal que Jenofonte llega a llamar: "...Sórdidas e
infamantes..." a todas las actividados manuales en cuanto -que la realización no fuera artística. A esta situación se
debe la inexistencia de Leyes de Trabajo en Grecia, y arrojó
como consecuencia la dualidad de funciones en los comerciantes, artesanos, productores y demás miembros de los rangos sociales de La Grecia Antigua. (2)

3.- ROMA.

Al igual que en Grecia y en la forma analizada en el punto narrativo antelatorio, la estructura orgánica de la Roma antigua se nos presenta extraordinariamente bien definida y su armazón jurídica ha llegado a influir poderosamente en las legislaciones de todo el mundo, incluyendo al México de la actualidad y a su Constitución en República Democrática, Popular y Representativa, todo lo cual, a su vez, a nivel internacional contemporáneo deviene de los principios --

⁽²⁾ Guerrero Euquerio, Manuel de Derecho del Trabajo. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

básicos de la Filosofía Griega asimilada por el pueblo romano y proyectada a todos los confines de su imperio. En la Roma Imperial del poderío militar y de la cultura ya perfectamente asimilada de los griegos, el trabajo se consideró -filosoficamente como una: "...res...", que significa objeto_
o cosa, equiparándose en tal sentido con una mera mercancía,
confundiendo en una sola persona al trabajador propiamente -dicho y al resultado de su trabajo. Empero, la magnificiencia sutíl del Derecho Romano permitió distinguir entre "locatio conducio operarun" y "locatio conductio operis", que en
estricto Derecho se estableció para diferenciar el contrato_
de trabajo que tuvo como razón de ser la actividad del hom--bre, y aquella otra distinta que contempla tan sólo el resultado de tal actividad laboral. (3)

Dentro de este modesto trabajo investigatorio que presento a la consideración de mis maestros para obtener el Título de Licenciado en Derecho, no puedo dejar de mencionar como premisa considerativa, que en los albores de la República Romana hubo un conflicto social de la clase trabajadora que degeneró en un movimiento análogo al de la huelga, toda vez que el heróico pueblo romano se encontraba cansado ya de la explotación de que era víctima por parte de los patricios, y en consecuencia de ello se rebeló en contra de sus opresores y se negó categóricamente a trabajar, dirigiéndose al — Monte Sacro como protesta y aislamiento justificatorio de su

⁽³⁾ Ob. cit.

inactividad laboral, habiendo transcurrido en tal condición durante varios días, al cabo de las cuales la clase aristócrata comprendió que la Ciudad de Roma perecería si los trabajadores no reanudaban sus actividades, por lo que los patricios eligieron al Senador Menenio Agripa para que intervi niera y conciliara los interese en pugna, generándose la célebre oratoria que mucho habría de significar para todos los interesados. "Del estómago y los miembros". El pueblo volvió al trabajo merced a un pacto celebrado entre la aristo--cracia y la clase trabajadora a la que nos estamos refiriendo, dicho convenio contenía entre otras cláusulas, una relativa a que éstos contaran con un representante ante el Senado Romano al cual se le llamó Tribuno. Otra cláusula consis tió en la designación de diez varones que serían comisiona-dos para viajar a Grecia con el fin de estudiar su Legisla-ción para así dotar a Roma de una Ley que contemplara y regu lara las relaciones de trabajo entre los patricios y la clases laborantes. (4)

4 .- INGLATERRA.

En la Edad Media cobró gran importancia el artesanado y así vemos como fueron naciendo los gremios y las corporaciones que regulaban el trabajo. Aún cuando estas asociaciones son diferentes a los sindicatos modernos las tomamos en cuenta como antecedentes históricos porque es - - - -

(4) L. Boch. Las Luchas Sociales en la Antigua Roma.

indudable que en ellas ya se vislumbraba una organización la boral que más adelante se habría do desbordar, cuando ya extinguidos los gremios por la Ley Chapelier, se inicia la Revolución Industrial que abarca en su desarrollo todo el si-glo pasado.(5)

El triunfo de la Revolución Industrial y la In--fluencia ideológica de la Revolución francesa, desquebrajaron el sistema feudal inglés en unas cuantas décadas. Más a pesar de todo, las luchas sociales en Inglaterra se inician hacia fines del siglo XVIII en que aparecen "las sociedades" en diferentes provincias inglesas, a la cabeza de las cuales se hallaba la de Londres, de la que era Secretario General el obrero-artegano Thomas Hardey, y por esa misma época - --William Pitt en Irlanda, ahogaba en sangre varias huelgas --importantes, las cuales dieron lugar a las leyes represivas del movimiento obrero en 1799. En Lancashira, hacia el año de 1818, estalló una huelga de trabajadores textiles, el gobierno inglés la reprimió con severidad ordenando el arresto de sus dirigentes y mediante un juicio plagado de irregulari dades procesales declaró ilegales las organizaciones obreras. Al año siguiente, en las cercanías de Manchester, se produjo una espantosa carnicería de obreros en el campo de St.Peter: en donde las tropas ametrallaron al pueblo. No obstante 6sto, la ola de huelgas continuó, obligando al Estado Britanico

⁽⁵⁾ Guerrero Euquerio. Ob. cit.

a hacer algunas concesiones a los trabajadores, fortificando en ellos la conciencia de class. (6)

En el país en donde se conquistaron las libertades colectivas fué precisamente Inglaterra ya que en 1824 Fran-cis Place logró que el Parlamento aprobara una Ley que derogaba las prohibiciones de las leyes de 1799 y 1800. Poco después, en la primera acción democrética revolucionaria de los trabajadores, conocida como la "Guerra Cartista", en vir tud de la carta petición en la que solicitaban del Parlamento una estructura democrática que permitiera al trabajador hablar en aquella tribuna, inspirados en el pensamiento de -Roberto Owen, iniciaron una marcha hacia Londres que fué disuelta cruelmente por la policía y el ejército. Sin embergo, la Ley de 1824 provocó una curiosa paradoja, pues si el Esta do individualista y liberal se limitó al simple papel de espectador frente a los fenómenos económicos, actitud que le fué impuesta por la burguesía como premisa indispensable para que pudiera ejecutarse libremente la explotación del proletariado, una vez que se conquistaron las libertades colectivas, serían los trabajadores quienes exigirían del Estado que continuara cumpliendo el papel de espectador y se concre tara a contemplar la organización de los trabajadores y su lucha para conseguir, a través de la negociación y contrata-

⁽⁶⁾ De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1972.

ción colectiva y de la Huelga, las condiciones de trabajo ---que el Estado no podía ni quería imponer. (7)

El 4 de febrero de 1839 se celebró en Londres la primera convención "Cartista" con 53 delegados apareciendo en ella luchadores obreros de la talla de O'Connor y Hardy,y como el Parlamento no hiciera caso a las peticiones de los
trabajadores, óstos acerdaren llevar a cabo el "mes sagrado",
es decir acerdaren llevar a cabo una huelga general. El movimiento "Cartista" fracasó debido a defectos fundamentales,
en la táctica de lucha, pero la experiencia de la derrota -fué enorme y más tarde, en 1848, había de celebrarse en el mismo Londres la Primera Internacional presidida por Carlos,
Marx y por Federico Engels, de donde nació el célebre "Manifiesto comunista" que ha sido una de las banderas del Movimiento Obrero del Mundo. (8)

En los años finales del periódo que consideramos - aquí, se produjeron dos grandes acontecimientos, que le pro- vocaron el tránsito a la era de la tolerancia, la entrada -- del marxismo a la lucha de clases, como el pensamiento básico de los trabajadores y las revoluciones europeas de mediados del siglo; en el mes de febrero de 1848 se publicó en -- Londres el Manifiesto Comunista, al que pertenece el título-

⁽⁷⁾ Ob. cit.

⁽⁸⁾ Porras y López, Armando. Ob. cit.

de "el Documento del Siglo", porque como escribió Labriola en su Cincuentenario, "ninguna de las obras anteriores ni -posteriores publicadas por los autores del manifiesto, con-tiene una importancia científica mucho mayor, que pueda subg
tituirlo, ni encierra su fuerza específica de acción", ya -que es la palabra que despertó de su sueño al proletariado y
porque su publicación determinó el curso de la Historia.

No obstante su profundidad, el Manifiesto Comuniata contiene un lenguaje claro y sencillo, al alcance de las grandes masas trabajadoras y se compone de numerosos principios e ideas; en primer término, la explicación materialista de la Historia de la que fluye la Ley Fundamental de la lu-cha de clases; en segundo lugar, la tésis de que en el siste ma de la propiedad privada, la contradicción entre las cla-ses es inevitable; en tercer término, la debia de la Revolu ción, que enseñó a los trabajadores que solamente a través de ella prodría ponerse fin a la lucha, aní como también que la clase trabajadora estaba destinada por la Historia a llevarla a cabo; en cuarto lugar, la visión de la Sociedad So--cialista del futuro, en la que desaparecían la propiedad pri vada sobre los instrumentos de la producción y la posibilidad de la explotación del hombre por el hombre; en quinto -término, la idea de que en esa misma sociedad del mañana moriría el Estado, organización creada por las clases poseedoras para mantener a los trabajadores bajo mi dominio; finalmente, el Manifiesto concluye con la conocida invitación - - *Proletarios de todos los pueblos unios", que era también un llamado en favor de la seción siedical. (9)

En la ore de la telificia; los trabajadores pudieron asociarse Tabremente, sin tract a cer persoguidos y sin que el Hatado pullera estorbar su formación, pero las reformas a las Leyen Penales y la consecuente libertad de mindicación, no trajeren consigo su reconocimiento legal como personas jurídicas; rueron asociantenas de bocho, razón por la - cual los empresarios no rataban chliquios e negociar o contru cur colectivamente las condiciones de trabajo, pere no podían paralizar las actividades de la empresa, antes bien, la Ley y la fuerza pública acudían en auxilio del patrono a fin de que pudiera contratar nuevos trabajadores y continuar las actividades de la negociación; por otra parta, ui la Huelas deió de constituir un delito, era un illeito, cuya sanción consietia en la facultad otorgada al empresento para declarar rescindidos los contretos de arrendamiento de cervicios, en vieta dat incomplimiento de las obligaciones del arrendador .-(10)

"Durante esta pegunda chapa en la evolución de la -huelga que como ya se dijo se la llanó de tolerancia" (11) la
Huelga deja de ser delido, paro seto de quero decir que se --

⁽⁹⁾ De la Cueva, Mario. Ob. cit.

⁽¹⁰⁾De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Tracajo, Segundo Tomo. Decina Edición. Editorial Pormia. Mexico. 1 70. (11)Ob. cit.

transformará en un Derecho de la clase trabajadora, sino en una situación de hecho que producía consecuencias jurídicas.

La Huelga era el Derecho de no trabajar, un Derecho de carácter negativo, mismo que no producía ninguna consecuen cia en favor de la clase obrera, más tarde se encontraron ~ - otros argumentos, la Escuela Liberal sostenía que el Estado - no había de intervenir en la vida económica de la sociedad y el propio principio debía aplicarse a la organización de las fuerzas económicas y a las luchas que entablaron para obtener la composición de sus intereses, el Estado, por lo tanto, dejaría a los factores de la producción: Capital y Trabajo, que resolvieran directamente sus problemas, a condición de que no ejecutaran acto delictivo alguno; la lucha entre las clases - sociales sería una consecuencia de la no intervención del Estado en la economía, esta nueva política liberal, es a su vez, resultado del principio de la Libertad de la economía frente_al Estado.

De todo lo anterior se concluye que en la antigue—dad se negó la libertad de coalición, convirtiéndose la Huel—ga en delito; que la coalición y la Huelga siendo dos hechos—diferentes fueron empleados en esta época en forma similar, — pero que más tarde, el Derecho de Huelga era únicamente el Derecho negativo de no trabajar, sin la facultad para suspender las labores en una negociación, el Derecho de Huelga era un —

Derecho individualista que no protegía al trabajador y que no le permitía suspender colectivamente las labores en una empresa determinada.

En el periódo de tolerancia, nada podía: hacer lostrabajadores frente a sus compañeros o ante el patrón; el Derecho Penal consignaba al que intentara ejercer presión sobre aus compañeros a fin de obligarles a abandonar el trabajo o sobre el patrón pura impedir que reanuderan las labores en -sus negociaciones. La fuerza pública estaba obligada a prote ger a los trabajadores no huelguistas; si bien existía el Derecho de no trabajar, también entaba garuntizada la Libertad de trabajar e igualmente amparada la fuerza pública al empre-Bario cuando pretendían los huelguistas evitar el trabajo en las fábricas. La Huelga era una situación de hecho pere no era una situación jurídica, se tenía la facultad de no trabajar pero no se tenía derecho de impedir al trabajo de los demás, ni el de suspender o impedir las labores de una fábrica; la primera derivada, si se quiere, del derecho natural, lo se gundo, por el contrario, era un ataque a los derechos de --otras personas.

5 .- NUEVA ESPAÑA

La Nueva España fué dominada durante 300 años por --los españoles, quienes lograron borrar todo vestigio de organización social de las razas aborígenes, acabando las costum-

bres, los usos y manifestaciones de su vida.

Los indigenas fueron considerados como una raza inferior a la europea y así fueron tratados. España trasladó a su nueva colonia las instituciones públicas del viejo Continente y muy pronto fueron expidiéndose por el Cabildo de la -Ciudad de México las que podrían llamarse primeras leyes de -Trabajo.

El trabajo de las ciudades de realizó a un sistaracomparativo semajante al que había prevalecido en Europa, pues
si bien los gremios se hicieron con propósitos fiscales y como
control político-religioso, no funcionada como una institu —
ción de defensa del trabajador, debo hacer notar que en nuestro medio tuvieron ciertas modificaciones, pues los estatutos
de las corporaciones no se hicieron extensivas a la masa inií
gena y se les dejó en libertad para ejercitar la profesión o
trabajo que quisieran, sin someterse al rigorismo de la corpo
ración, uní pues, cuando los indígenas practicaban un oficiode los sujetos a régimen corporativo y el producto elaboradoera imperfecto, no sufrían sanción alguna. Loúnico que se —
les prohibía era establecer escuelas para enseñar. (12)

(12) Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Derecho - sustantivo, Sexta Edición. Fuentes Impresores, S.A., --- México. 1973.

Ia vida de todas las Ciudades se regulaba con las Ordenanzas de la Ciudad de México y lo referente a la Lano de — obra indígena, por las Leyes de Indias, que tuvieron como propósito primordial tutelar a los indios en todas las manifestaciones y formas de relación y en lo referente a la materia detrabajo, as considera un verdadoro Código de esa especie.

En esa época el Derecho de coalición era un sentimien to que aun no había nacido en las conciencias.

Es evidente que en la Mueva España, dada su organiza ción económica, la industria manufacturera se estructuró sobre bases gremiales, con el próposito de que disfrutaran del Derecho exclusivo de ejercer una profesión, de acuerdo con las Ordenanzas do Gremios; y de que si bien se toma como punto de partida para la historia del trabajo en México, la Encomienda, que era el medio por el cual se suministraban servicios personales, también es cierto que estas formas de producción mantuvieron a los mexicanos en un estado de servidumbre muy parecido al de la esclavitud, lo que dió causa a un gran malestar so cial y a consecuencia de lo cual surgieron las inconformidades con las condiciones laborales que en ese entonces imperaban. Así vemos que se empiezan a gestar actos de defensa con paralización del trabajo.

Una suspensión colectiva fuá la que se cuscitó en - las minas de Real del Monte, en don e los minoros se inotinaron matando al alcalda Major y haciendo hure al senor Romero, de Terreros, acendonando la minu en poner do los empleados.

6 .- MEXICO IN TREMLIBET.

El Docreto de Don Mignel Hidalgo, de 6 de diciembre de 1812, dado en la ciudad de Imadelaj a, por el que abolió la enclavitud, Los tributos y las vejeciones que pesaban so bre los indios y las baces constitucionales relativas al trubujo y al reparto de las tierras prenentadas por el Insurgente Don José María Morelos y Pavón, al Congreso le apatzingán, demuestran en forma industrable que los autoros de la Independencia de México, tuvieron una emcepción chara del problemanocial de nuestro país. (13)

on el año de 1821 México había conseguido su Inde — pendencia adquiriendo su persocalidad de nación hibre; pero — en su régimen interior de vida se pardió el sentido social — que tuvo en sus inicros, que continuó prevaleciendo la deal— gualdad social y económica de los parques y suf invente ja — años se fueron sucediendo motores y leventamientos; el mentisu, cada vez en mayor admero, se convirtió en la variadera ra za moxima e ibu formándos e la convirtió de se macionalidades.

⁽¹³⁾ Castorena J. Jesúa. W. cat.

El Movimiento Independiente no tuvo el efecto de derogar el régimen corporativo, aunque algunas de las Ordenan —
zas entraron en desuso y las artesanías constituídas por personas especializadas en un oficio, conservaron sus previlegios
debido a la riqueza de sus respectivas cofradías, a lo que sepuso término con las Leyes de Reforma que consideraban como —
bienes del Clero las pertenecientes a las cofradías. (14)

Durante la Colonia y los primeros 35 años del México Independiente la libertad sindical no pudo existir por imposibilidad histórica. Sin embargo, de la promulgación de la Congititución de 1857 que se inicia el régimen del Porfiriaro, la libertad sindical empieza a surgir en el campo ideológico delderecho de reunión, no de asociación política y si en realidad no llegó a cimentarse fué debido a la prohibición legal, que si no se expresaba claramente, si estaba implícitamente comprendida en la teoría de la no intervención del Estado en las relaciones humanas y en el principio individaulista de las instituciones sociales.

En el apartado anterior, hicimos referencia a movimientos huelguísticos que se suscitaron en el siglo pasado; mahora, refiriéndonos a la época en que estuvo en el Poder Don_Porfirio Díaz, no podemos dejar de mencionar los tristes ——

⁽¹⁴⁾ Trueba Urbina, Alberto, Ob. clc.

sucesos acaecidos en Cananea y Río Blanco, en que las armas — del dictador se cubrieron de ignominia y que todos los mexica nos tenemos presente porque ahí se derramó sangre de nuestros hermanos, que nos señalaron las puertas hacía una de las más grandes conquistas obreras como son, el Sindicalismo y el Derecho de Huelga, lo cual se significa como el más importante antecedente histórico de la temática medular de esta modesta relación expositiva de la Huelga por solidaridad.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LA HUELGA EN MEXICO.

- 1 .- Durante la Colonia.
- 2.- México Independiente.
- 3.- La Reforma y la Constitución de 1857.
- 4.- El Regimen Porfirista.
- 5.- La Revolución de 1910.
- 6.- El Congreso Constituyente de 1916-17.
- 7 .- Los Gobiernos Posteriores a la Revolución.

ANTECEDENTES DE LA HUELGA EN MEXICO.

1 .- DURANTE LA COLONIA.

En México, relata el Doctor Trueba Urbina (1) en el año de 1582, tuvo lugar uno de los primeros actos de abandono colectivo del trabajo en la Catedral Metropolitana, enderezán dose el movimiento contra el Cabildo. Esto ocurrió precisammente en el primer siglo de la conquista y cuando la Iglesia tanía aún poder superior al del gobierno. El Cabildo redujo ios sueldos de los cantores y ministriles de la catedral y co mo protestaron los primeros, fueron cesados. Los ministriles suspendieron mas labores en un acto de solidaridad con sus — compañeros cantores. La suspensión duró doce dísa, el cabo — de los cuales por instrucción de las altas autoridades eclemiásticas se solucionó el conflicto mediante el pago de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no trabajado y la promeca de restituir a los cantores cesados y dejar sin — efecto la reducción de sueldos.

Esto antecedente es muy interesente, puen pone de manificato que dende equel entonces se tenfa un amplio sentido de los derechos de los trabajadores tal como se encuentras
reconocidos anora por nuestras leyes; entonces apareces por -

(1) Alberto Trueba Urbina. "Evolución de La Huelga", pag. 14.

primera vez, la huelas por solidaridad y los sularios caídos.

Otros actos de defensa colectiva con paralización - del trabajo se concer durante el tiempo de la Colinia entre_ los que destacan el amotinamiento con suspensión del trabajo de los obreros mineros del Real del Monte, que culminó con el linchamiento del alvalde mayor y el abundono de las minas en manos de los obreros, por su propietario el señor Romero de Terreros.

Caso digno is mención es el de los obreros del Gran Estanco, empresa estatal, en el año de 1768, siendo virrey — Don Martín de Mayorga. Ante la amenaza de un aumento de horas en la jernada de tratajo los obreros suspendieron sus labores y recorrieron las calles de la ciudad en son de protesta, en — traron en tumulto a Falacio venciendo la resistencia de la — guardia, habiéndose legrado su apaciguamiento mediante la actitud oportuna del diplomático Virrey, quién desde luego dió la forden de que no se implantara el aumento de tiempo en el trabajo.

intolerables; en la práctica se recurría a la violencia para conservar el régimen de esclavitud.

2 .- MEXICO INDEPENDIENTE.

Podemos afirmar que tal estado de cosas fué una de las causas que fundamentalmente dieron origen a la Revolución de Independencia. Fue el contraste de condiciones sociales - lo que generó la rebeldía de los de abajo. En el curso de la historia se ha podido observar que idénticas situaciones empujan a las masas a movimientos libertarios. La clase trabajadora no se organizó en el tiempo de la Colonia, causas de - ello fueron; la proscripción de las autoridades hacia qualquier intento de asociación profesional y lo incipiente de la industria a consecuencia de la política seguida por el gobier no de la Metrópoli de mantenerla estancada en la Nueva España.

En la primera mitad del Siglo XIX México no alcanzó gran desarrollo industrial por la zozobra en que vivía el país a causa de los continuos cuartelazos, traiciones, rebeliones, etc.

En la misma etapa, después de la consumación de la Independencia, no se conocen hechos de relevancia realizados por trabajadores, no obstante que éstos seguían percibiendo - salarios de hambre.

rirse al fenómeno de la asociación obrera se expresa en lon esiguientes términos: "Tanto en el virreynato como en la vida de México Independiente, hasta 1910 la libertad sindical no existe; por imposibilidad histórica primero; desconocimiento de ella después, y, en los últimos años del régimen de vida, por prohibición legal, si no expresa, si claramente implícita en la legislación basada en la teoría de la no intervención el Estado en las relaciones humanas, y en el principio individualista como objeto de las instituciones sociales^a.

3.- LA REFORMA Y LA CONSTITUCION DE 1857.

Con el Edvenimiento del grupo liberal en el poder se consegró la libertad de trabajo que so plasmó en la Constitución de 1857 con la solemne declaración de que los derechos
del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales.
Nace en la clase trabajadora el espíritu de lucha y la conciencia de clase, consiguientemente la aspiración de mejoramiento. Se inicia la era del capitalismo industrial, la libertad de trabajo y de asociación.

El Art. 4ª de la Constitución de 1657 declaraba: --"Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o

⁽²⁾ Vicente Lombardo Toledano: "La libertad Sindical en México". 1926. pág. 33.

trabajo que le acomoden, siendo útil y bonesto y para aprovecharse de sua productos. Ni uno ni otro se le podrán impedir,
sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de —
terceros o por renolución gubernativa dictada en los términos
que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedada. Y lo —
completaba el Art. 52. "Nadie puese ser obligado a prestar —
trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno —
consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato —
que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio —
de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo; de —
educación o de voto religioso. Tampoco autoriza convenios en
que el hombre pacte su proscripción o destierro".

A partir del movimiento de reforma el país entró en una etapa de consolidación económica, política y social, considerando ésta como la era del capitalismo liberal. No obsetante, el gobierno nunca procuró que mejorara la condición de los trabajadores. En efecto, la asociación profesional era impracticable porque además de la amenara contenida en el Artículo 925 del Código Penal de 1871 que impedía el jercicio de la coalición, los capitalistas la obstaculizaban constante mente, y a pesar de la tolerancia del gobierno, resultaba fre nada la actividad sindical. La asociación obrera y la huelga corrieron la misma suerte.

Simultaneamente se inicia la época que Luis Chavez_

Orozoo (3) denominó "Prehistoria del Socialismo". La República se cimbró por una fuerte agitación; por todas partes surgia ron brotes de inconformidad de grupos contra sus patrones, fomentados por artículos publicados en periódicos radicales suscritos por periodistas liberales connotados, entre los que des tacan las figuras relevantes de Guillermo Prieto y "El Nigro egremante" Ignacio Ramírez; totos periódicos hicieron su aparición bajo las denominaciones de "El Socialista", "El Obrero Internacional" y "El Hijo del Trabajo" que informaron ampliamente sobre las huelgas do Sinalos, Guadalajara, Puebla y de lamisma capital, destacando la de los tejedores del Distrito de-Tlalpan que se pronunciarón contra sus patrones y lograron, mo diante la suspensión de labores, la reducción de horas de trabajo para la mujer y los menores!

De igual modo se dió publicidad a la huelga de los mineros de Pachuca, a los que se hacía laborar en condicionesaprobiosas, con jornadas agotantes y bajos salarios, que no llegaban a los 30 centavos por jornada legal de trabajo. Coneste movimiento lograron los trabajadores mejores condiciones.
Aconteció también la huelga de los obreros de la fábrica "La Pema Montañesa" en la que también se relata el triunfo de los
obreros con el logro de algunas de las prestaciones que reclamaban. Estos episodios tienon trascendencia al igual que las

⁽³⁾ Luis Chavez Orozco. "Prehistorías del Socialismo"

dos grandes luchas de Cananea y Puebla, en la evolución posterior del Derecho Mexicano del Trabajo.

4 -- EL REGIMEN PORFIRISTA.

La consolidación del régimen porfirista trajo consigo el crecimiento del capital y su prodominio. La libertad de
preusa desapareció y el movimiento obrero fué frenado. Lo an
terior queda confirmado con el relato que no hace a continua —
ción, de los trágicos succesos que culminaren con nortal golpoa la clasa trabajadora de México en los movimientos de huelgade Cananea, Puebla y Río Blanco.

Mi día 1º de junio de 1906 estalló un movimiento de huelga en la empresa minera de Cananea, fundando los trabajado res su descontento en que el jornal que percibían era notoriamente inferior al que se pagaba a sus compuñeros norteamericamente inferior al que se pretendía hacer una disminución de dichos salarios. Los trabajadores huelguistas en la misma fecha que estalló su movimiento, al dirigirse a la empresa a solicitar el respaldo de otros compañeros, fueron atacados a tiros por lo trabajadores americanos. Los obreros mexicanos — repelieron la agresión con palos y piedras, muriendo en la — contienda 15 trabajadores mexicanos y 2 estadounidenses. Al día siguiente se restableció la calma; tropas norteamericanas cruzaron nuestra frontera para restablecer el orden y proteger los intereses de la empresa. De este acto sin nombre la

clase trabajadora acusa al Presidente Díaz, afirmando que per mitió esa incalificable profanación de muestra soberanía.

El periódico "El Imparcial" que a la sazón circulaba y que era de marcadas tendencias gobiernistas, dementía este hecho explicando que no ca que hubieran penetrado dichas
tropas nortesmericanas al suelo patrio con la finalidad ya -apuntada, sino que regresando al país de un viajo a los Estados Unidos, habían acompañado al gobernador de Sonora algunos
profesionistas nortesmericanos armados, quienes venían con el
exclusivo objeto de enterarse como habían estado los aconteci
mientos, y que a ruego de dicho funcionario na siquiera pisaron suelo mexicano, sino que fueron regresados en el miemo -tren que los condujo a Cananca.

A principios de ese mismo año los obreros de Orizaba fundaron la SOCIEDAD MUTUALISTA DEL AHORRO, pero meses des
pués los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón y Manuel - Avila, a quienes conocemos a través de la historia del movimiento obrero nacional como sus precursores y mártires, en el
"Programa del Partido Liberal Mexicano", manifestaron a los trabajadores que la unión de los obreros debía seguir un curso distinto al mutualismo. Los obreros de Río Blanco que se
habían organizado en la forma ya dicha, fundaron otra agrupación que denominaron GRAN CIRCUIO DE OBREROS LIBRES DE ORIZABA
cambiando su ideario político y social y dándole otro contenido

de lucha. Son estos los primeros intentos de organización — que fueron simiento y cuna del movimiento obrero de México.

El día 4 de diciembre de 1906 los obreros de la fábrica de hilados y tejidos de Puebla y Atlixco, hicieron esta llar una huelga, inconformes con la implantación del Reglamen ro para las Pábricas de Hilados y Tejidos de Algodón, por los industriales de Puebla. Como transcurrian los días y no había visos de arreglo y dándose cuenta los industriales poblenosque los obreros de Orizaba daban ayuda pocuniaria a los trabajadores huelguistas, citaron a una junta de industriales de esa rama, la cual tuvo lugar el día 25 de diciembre del mismo año en la Ciudad de México. En dicha junta se tomó el acuerdo de efectuar un paro en las fábricas de hilados y tejidos de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Pederal. (Nótese la aparición por primera vez de un reglamento interior de trabajo y del más importante paro patronal en la República).

Los trabajadores recurrieron al Presidente de la República, General Porfirio Díaz, para que fungiera como árbitro en el conflicito, habiendo aceptado los patrones tal arbitraje. Este es el antecedente más preciso del arbitraje, tal como exista actualmente, y el laudo arbitral pronunciado por el General Díaz es el primero de su especie. El laudo no concedía nada a los trabajadores y fué produciendo en términos -

recomendaciones" a los industriales para que se continuara el estudio de las necesidades de los trabajadores y las posibilidades de la industria y se concediera lo que fuera posible; - ordenó, además, la imposición de obligaciones menores. Los - obreros de Río Elanco y Atlixco se negaron a acatar el laudo y no regresaron a sus labores el día 7 de enero de 1907, como se ordensba en dicha resolución. Ocurrieren disturbica y las tropas federales ascrificaron a gran número de obreros.

5.- IA REVOLUCION DE 1910.

El día 20 de noviembre de 1910 estalla la Revolución encabezada por Francisco I. Madero, y un sño después, éste — asume la primera magistratura del país. La herencia que recibe de la dictadura perfiriata se condensa en la gran concentración de la riqueza y de la tierra en pocas manos de nacionales y extranjeros; el peonaje y servidumbre denigrantes; — las pésimas condiciones de vida y de trabajo de los obreros — mexicanos; una abierta supeditación al capital exterior que — representa casi el 100% (cien por ciento) de la industria; la existencia de un latifundismo exacerbado y, en suma, una ausencia absoluta de garantías individuales para las grandes massa de población.

Con el Presidente Madero renace el movimiento sindical. En 1911 se constituyé la "Confederación Tipográfica de

México y el Comité Organizador de la Confederación Macional - de Trabajadores"; en 1912 se estableció la "Casa del Obrero - Mundial" y posteriormente, la "Unión Minera Mexicana", en el norte; el "Gremio de Alijadores", en Tampico, Tass. y otras - más en distintas regiones del país.

en tal forma que el gobierno descoha la teoría abstencionista y adopta una musua intervención del Estado en las relaciones. Y en los monflictos entre los factores de la producción. Esta en suge del movimiento asociacionista profesional, hizo que el Presidente Madero creara el Departamento del Trabajo y una Liga Obrera anexa al propio Departamento, que entonces dependía de la Secretaría de Fomento. Los movimientos de huelga esparacieron con tal frecuencia, que el capitalismo extranjero ejerció presión ante el gobierno y obligó al Presidente Madero a reprimir en forma violenta estos actos, so pretexto de mantener la paz y el orden.

Con el usurpador Viotoriano Huerta, que derrocó al Presidente Madero mediante un golpe de Estado, que se conoce_ en la historia de la Revolución Mexicana como la Decena Trágica, se inició en México una era de terror y tuvo lugar el ase sinato de Madero y Pino Suárez; posteriormente, fué sacrifica do Don Abraham González, partidiario de Madero quien siendo - gobernador de Chihushua fué aprehendido por órdenes de Huerta y cuando se la conducía a la Capital fué arrojado bajo las -- ruedas del tren. Cabe hacer mención muy especial del asesina

to de ese valiente logislador y otros miembros del Senado de -la República, de tan respetable memoria, como Don Belisario Do
mínguez, que también fué inmolado por leventar su voz contra -el usurpador.

No obstante las circumstancias críticas y peligro—
sas por las que atravesaba el país, los trabajadores, con plena conciencia de clase y espíritu de lucha, continuaban organizándose y el movimiento crecía con fuerza, especialmente en la Ciudad de México.

Los trabajadores de la capital, por primera vez enla historia, llevarón a cabo la munifestución del 14 de Mayo en 1913 pese a la probibición del gobierno. Ese día por la ma Mana se reunieron frente a la Case del Obrero Mundial los obre ros manifestantes que eran de varios oficios y que en número de 20 000, iniciaron su recorrido hacia el centro de la ciudad Las consignas eran "jornada de trabajo de 8 horas y descanso dominical". La manifestación fué pacífica y terminó sin incidentes, pero el día 25 del mismo mes y año, se celebró un mitin, organizado también por la Casa del Obrero Mundial .. Algu nos oradores, en especial Don Antonio Díaz Soto y Gama, revolu cionario auténtico, hombre cabal y muy respetable atacaron a la dictadura contrarrevolucionaria de Huerta, llumando al pueblo a luchar contra ella. Fueron aprehendidos los organizadores y oradores del mítin en número de 22 personas, expulsándose a cinco de ellos del jaís acusándolos de conspiradores ---- maderistas. No valió la promesa de los dirigentes obreros de - abstenerse en lo sucesivo de ma, r política, ni los propósitos de concretar su labor a promever la agrupación de trabajadores en sindicatos gremiales.

A partir de entonces la situación de las manas trabajadoras fué de mal en peor; el reclutamiento forzoso de loschreros para el ejército y la represión contra los organismosproletarios de quesdieros des acadéa, pero solo cenestido más
el espáritu revolucionario de la clase ecabajadora, que estableció concecto con las faccias repattadas y el movimiento -contra la dictadura huertista fué adquiriento un caracter cada
vez más amenazador.

El Gobernator del Estade de Scalmilla, Don Vannatiano-Carracze, desconceió al gobie de de Victoriano Auerro, y no ... landó a la Revolución correllando il "PLAN DE CUADALEME", el ... 26 de margo de 1913. Pata movimiente en conscisio con el nombre de Revolución Constitucionalista. El objetivo originalmente ... peresguido por Carranza fué el establecimiento de) orden constitucional, nunque posteriormente en el Puerto de Verderuz, ... expidió el Docrato da ediciones al "PLAN DE GUADALEME", el dis

Nuestra Revolución de 1910, que tuvo una esencia política se transformo en una revolución escial, mediante reformas encaminadas a dar estisfectión a las decesidades estados cas, sociales y políticas del país.

Ademán del decreto de adiciones al "Flan de Cuaduly pe", existe un importante documento que revela la transformación social de la Revolución: os el pacto selebrada entre el gobierno constitucionalista y la "dana del óbrar, martial", - mediante el cuad el gobierno constitucionalista y la "dana del óbrar, martial", - mediante el cuad el gobierno constitucionalista de compromate a mejorar, por medio de leyes apropiadas, las constituciones de los trabajedores, expediendo durante fa luche todar las leyes que soan necesarias pare pumplir los partialdes consignados - en las adiciones el Plan de Guadalupo de moteria in tratajo.

Los obreros por su parte espresaria an incho pecca; "Los obreros de la Case del Chrero Maneial, con el intro mor lerar el tributo do la sevolución Constituentalista e intensativar aun ideales en le que afecto a las reversas conintensavitando en lo posible el derramantanto de sagre, bacen cora ter la resolución que han trande de colaborar, de per manera, efectiva y práctica, por el triumio de es avolución, tomando las armas, ya para cometiva de poblaciones que entén en poper del gobierno constitueimalista, ya para concitor a la --

6.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17.

Ante la imminencia de que el movimiento revoluciona rio cayera en el desprestigio, el primer jefe del ejército — constitucionalista, por consejo del periodista Félix F. Palaviccini y de otros de sus inmediatos asesores, convocó a un — congreso constituyente, a efecto de que se convirtieran en — mandato jurídico las promesas de la Revolución. Fué en el se no de este congreso constituyente dende se plasmó en realidad el ansia de reivindicación de la clase trabajadora, al ser reconocido como un derecho el fenómeno social de la huelga.

Sería extenderme demasiado si refiriera todas las vicisitudes que tuvo que soportar la clase trabajadora en la
etapa preconstitucional de la Revolución con Madero, con Victoriano Huerta y con el mismo Don Temustiano Carranza; en estos tres periódos que podemos llamar de transición, los obroros fueron tratados en ocasiones con tanta o más crueldad que
en la dictadura porfirista.

En realidad no es sino hasta que se promulgó la Constitución de 1917 cuando la Revolución Constitucionalista se - transformó en una revolución social y por una verdadera contingencia fué incorporado el Art. 123 que reconoce el derecho de huelga. Digo que por mera contingencia, porque en el exámen del Diario de los Debates aparece que al discutirse en el

seno del constituyente el Art. 5ª de la Constitución, se formuló un dictámen que adicionaba a este precepto las siguientes garantías: Jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso semanal; expresándose en el cuerpo del mismo otros principios de idéntica naturaleza; como igual salario para igual trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Gongora, que debía incluirse como normas en el Código Obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la fracción XX del artículo 72 del proyecto de Constitución.

Ia iniciativa de los Diputados Aguilar, Jara y Gongora, en realidad no tenía cabida en el capítulo de "Garan-tías Individuales"; su finalidad era muy distinta, destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preferidas por los legisladores constituyentes, pues no se puede menos que reconocer que los principios básicos de tal iniciativa, no sólo llevaban el propósito de proteger a la persona-obrero, sino a una clase social; la trabajadora. La iniciativa consignaba el "Derocho de Huelga".

El Diputado yucateco Héctor Victoria de extracción_
ferrocarrilero, fué el primero que propuso las bases en materia de trabajo, de jornada máxima, salario mínimo, descanso semunario, higienización de talleres, tribunales de - - - -

Conciliación y Arbitraje, indemnizaciones, etc. "De aquí se - deriva la teoría -afirma el maestro Trueba Urbina- (4) del De recho de Trabajo, como un mínimo de garantías constituciona-- les distintas de los derechos individuales, que en 1857 fue-- ron base y objeto de las instituciones sociales".

Fue el diputado don José Natividad Macías quien dió lectura en el Constituyente al proyecto en la parte referente a la huelga, que en el parrafo conducente dice: "Esta ley reconoce como derecho social económino, la huelga". En su discurso expresa lo siguiente: "Las huelgas no sclamente solucio nan los conflictos y han sido buenas, sino que enseguida vienen a decir cual ha de ser el objeto definido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesaric hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huel ga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar, no, aquí tienen el medio de arbitraje que le da la ley: Lae Juntas de Conciliación y Arbitraje, y esas Juntas de Conciliación y Arbitraje vienen a procurar resolver el pro blema dentro de escs términos y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legitimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de prescripción de la ley, con medica

⁽⁴⁾ Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga", púg. 112.

eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos". (5)

El 13 de enero de 1917 se dió conocer el capítulo -"Trabajo y Previsión Social", que a la postre constituyó el -Art. 123 de la Constitución.

En el mensaje emitido en relación con la huelga, se dice lo siguiente: "La facultad de asociarse está reconocidacomo un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más necesaria la unión, que entre los individuos dedicadoe a trabajar para otro por un salario, a efecto de uniformar las -condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar -una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces para obtener el mejoramiento apetecible por loe trabajadorescuando loe patrones no acceden a sus demandas, es el trabajocolectivo y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia". (6)

Es a los constituyentes de Querétaro a quienes oo-rresponde el título legítimo de creadores del derecho de --aeociación profesional, y del Derecho Constitucional de Huelga;-

⁽⁵⁾ Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. México, D.F., Tomo 1, pag. 729 y siguientes.

⁽⁶⁾ Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, México, D.F., Tomo 1, pag. 729 y siguientes.

son ellos los forjadores e la primera constitución del mundo que consagra garantías sociales; permítase en este modesto — trabajo, rendir un cálido homenaje a estos hombres visiona — rios por su obra magnificante.

al triunfo de las fuerzas carrancistas sobre la --usurpación de Victoriano Huerta, so inicia la etapa de acción
de armas y consolidación del movimietno revolucionario. Al _
promulgarse la Constitución de querétero de 1917, renació el
movimiento sindical y consecuentemente las huelgas alcanzaron
un gran incremento, aunque algunas no se desarrollaron precisamente en un remanso de tranquilidad. Las agrupaciones, cu
yo credo era el anarco sindicalismo, encontraron pronto una
corriente nueva opositora, encabezada por Luis I. Moronso -quién constituyó el "Partido Socialista Obraro". Es esta la
primera manifestación de "charringo bindical" que tento malha hecho a la clase trabajadora hasta nuestros días.

El 13 de octubro de 1917 se celebró una convención obrera en Tampico, Tamps., en donde salieron a flote y se enfrentaron por primera vez las dos tendencias: Le de los vie - jos teóricos del movimiento obrero nacional y la del entendimiento político con el gobierno de Carranza. Esta última representada por Luis E. Morenes influído por Samuel Compers, - quién en esa época dirigía una de las centrales obreras estadounidenses de más influencia política, la "Americana Federation of fabor".

Posteriormente, en marzo de 1918, el gobierno del Estado de Coahuila organiza un Congreso Obrero en Saltillo, con el pretexto de estudiar y discutir a fondo los problemas
que afectaban al obrero mexicano. Ahí surgió la "Confederación Regional Obrera Mexicana", CROM, y fué designado como Se
cretario General de la misma Luis N. Morones. Se destacó este nuevo organismo por haber desplegado gran actividad en el
seno de otras organizaciones del país y crear fuertes vínculos con la "American Federation of Labor", la que siempre se
opuso al empleo de la huelga y el boicot como armas de lucha.

Mientras tanto, en Yucatán se organizó el Partido - Socialista del Sureste, que formuló normas para organizar las ligas de resistencia del Estado, figurando como dirigente - - principal un honesto lider de gran prestigio nacional, Felipe Carrillo Puerto, que fue asesinado el 3 de enero de 1924.

Iuis N. Morones al frente de la CROM, se desligó — oportunamente de Carranza al ver que declinaba en el ocaso su estrella política, y posteriormente figuró con Alvaro Obregón, luego se ligó en forma destacada con el Gral. Plutarco Elías — Calles, quien lo designó Secretario de Industria, Comercio y Trabajo en su régimen.

En renglones anteriores he afirmado que Carranza — quebrantó el pacto que había hecho con la Casa del Obrero Mundial y desconoció el movimiento obrero mexicano que colaboró.

en la causa de la Revolución; a continuación me refiero a los hechos que originaron esta deslealtad de parte del primer jefe hacía sus ex-aliados, los obreros.

Al finalizar la lucha contra el usurpador Victoriano Huerta se organizaron en el país, los obreros textiles, mi
neros, ferrocarrileros, cinematografistas, petroleros, electricistas y otros más, así como la Confederación General de Trabajadores (CGT) en virtud de la facilidad que se había dado para que la clase obrera se organizara.

Este auge del asociacionismo profesional trajo consigo una etapa de movimientos de huelga en la que se vió real mente una efervescencia y agitación que llenaron de inquietud al Sr. Carranza, quien empezó a descenfiar de sus aliados y motivó esta agitación que los movimientos obreros fueron re--primidos por medio de las armas; tal ocurrió con los movimien tos de huelga de los tranviarios de la ciudad de México; los electricistas, también de la Ciudad de México y los tranvia --rios de Guadalajara. Estos movimientos de huelga fueron violentamente sofocados por las fuerzas militares y Don Venustia no Carranza expidió un decreto estableciendo la pena de muerte a aquellos trabajadores o personas extrañas que intervinie ron en la suspensión de labores de las empresas. Esto fué -considerado realmente como una traición a la clase trabajadora y en los periódicos de la época se insertaron algunos editoriales oriticando esta actitud del primer jefe del ejército constitucionalista.

7.- LOS GOBIERNOS POSTERIORES A LA REVOLUCION.

Desde luego que las represiones violentas han segui do teniendo lugar no sólo en el régimen constitucional del Sr. Carranza sino que posteriormente en el transcurso de los regimenes revolucionarios; veremos como se presentan algunos casos is represión violenta y de limitación por parte del Estado, al ejercicio del derecho de huelga.

En el régimen del General Alvaro Obregón tenemos — los casos de los movimientos de huelga de los obreros texti— les de "La Abeja" y el de los inquilinos de Veracruz que jefa turó Herón Proal. Estos movimientos, al igual que el de tran viarios, fueron reprimidos por medio de las armas.

En general, la mayor parte de las huelgas fueron pacíficas en todo el país. El autor español Imis Araquistáin;—relata que en una ocasión estando él en la ciudad de México,—presenció cómo en una empresa estalló un movimiento de huelga en el que los trabajadores huelguistas en forma pacífica, co-locaron su bandera símbolo de la huelga y grandes carteles en los que explicaban los motivos de su actitud; por otra parte, el propietario, en otros carteles negaba los cargos que le hacían aus obreros, y, por último, los trabajadores no huelguis tas expresaban los motivos por los cuales en su opinión, de-bía reanudarse el trabajo.

A partir de la promulgación de la Carta Magna de —

1917 las legislaturas de los estados, para dar cumplimiento —

al texto original del preámbulo del Art. 123, expidieron las

leyes reglamentarias de este precepto para regular las rela—

ciones obrero-patronales en las entidades, de acuerdo con las

necesidades de cada región; leyes que constituyen los prime—

ros Códigos del trabajo dentro del régimen constitucional del

país. Aunque con fecha anterior a la promulgación de la Cons

titución, la Ley del Trabajo de Yucatán ya había consignado —

en su articulado algunas de las instituciones que fueron plas

madas en nuestra Constitución, en las leyes locales de los es

tados y, en la Ley Federal del Trabajo, posteriormente.

El Congreso de la Unión expidió la "Ley Sobre Juntas de Conciliación y Arbitraje para el Distrito y Territo- rios Federales" el 27 de noviembre de 1917, las que a falta de la ley laboral estaban facultadas para aplicar principios de equidad.

Por falta de experiencia legislativa no se unificó_
la legislación, y en algunas de las leyes expedidas, se ad-vierten grandes lagunas y omisiones, lo que ocasionó que eninfinidad de casos se pronunciaran resoluciones contradictorias en conflictos que abarcan dos o más entidades, lo que hi
zo necesaria una legislación uniforme para todo el país.

Por decreto del Ejecutivo Federal, de 17 de septiem bre de 1927, se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con objeto de prevenir y resolver conflictos colectivos e individuales entre patrones y trabajadores, con potestad para hacer cumplir sus decisiones. El Reglamento a esta ley -- fué expedido el 24 de septiembre del mismo año por la Secreta ría de Industria y Comercio. Como se advierte, es ya en la -época constructiva cuando se realiza la que pudiéramos llamar una nueva política social de la Revolución, la cual podemos -- definir como la política de la "Justicia Social de la Revolución Mexicana".

Con el Presidente Portes Gil se dió estructura al primer proyecto de Ley Federal del Trabajo que consigna la -huelga y el arbitraje obligatorio o semi-obligatorio porque se encomendaba a la Junta de Conciliación y Arbitraje la facultad de decidir el conflicto en cuanto al fondo, salvo la libertad de las partes de no someterse al arbitraje; en estecaso se daban por terminados los contratos de trabajo, y si la negativa era del patrón, se le condenaba al pago de las in
demnizaciones correspondientes. El proyecto fué retirado dela discusión en el congreso porque lo combatieron acremente trabajadores y patrones.

El Presidente Ortíz Rubio promulgó, el 18 de agosto de 1931 la Ley Federal de Trabajo, la cual fué abrogada por - la Nueva Ley de 1970.

El gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas dió un impulso decisivo a la política laboral, mediante el suspicio de or ganizaciones sindicales fuertes, realizando una política de salarios y prestaciones, concientemente practicada por el Estado, se proporcionó a la clase trabajadora mayores niveles de vida como resultado del fiel cumplimiento al postulado fun damental de justicia social de la Revolución y de una aplicación honesta a lo establecido por la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y el Plan Sexenal — adoptado por el gobierno.

Los trabajadores al servicio del Estado participan_
por primera vez de los privilegios que la clase trabajadora logró con la Revolución. Don Lázaro pone en vigor el Estatuto Jurídico que consigna el derecho de asociación y el de - huelga.

El gobierno ha contado siempre con la colaboración_
de los servidores públicos y no se ha presentado ningún caso_
de malestar grave que inquiete a la masa de trabajadores y en
parte también porque el gobierno ha sorteado con habilidad —
los conflictos y los ha resuelto en el momento en que han sur
gido.

El Departamento del Trabajo que ejecutaba la política laboral del gobierno Cardenista tenía los siguientes obstivos; protección del obrero, aseguramiento de trabajo; integridad física, salud y mejoramiento económico, unificación de los --sindicatos, desconocimiento de los sindicatos blancos; siste--matización de la contratación colectiva y supresión de luchasintegremiales por medio de la persuación. En materia de huelgas, el Departamento del Trabajo sustentó el criterio que actualmente inspira las funciones de la Secretaría del Trabajoy Previsión Social, de que una actividad huelguística es el --resultado del acomodamiento de los intereses representados ---por los dos factores de la producción, acomodamiento que, aunque causa algún malestar y lesiona momentáneamente la economía del país, si se resuelve razonablemente y dentro de un espíritu de justicia social tras mayor bienestar para los trabajadores, dentro de las posibilidades económicae de las empresas, una situación económica más sólida, sin perder de vista, que es preferible que el estado de violencia no se llegue a pro--ducir y que en el caso de que se produzca dure el menor tiem-po posible.

El impulso al movimiento obrero dado por el gobierno del General Cárdenas y los beneficios alcanzados, hicieron --- que la clase trabajadora se constituyera en gran punto de apo- yo para las grandes realizaciones de aquél régimen revoluciona rio.

En contraposición con esa política de protección y estímulo hacia las masas laborantes del país, el Gral. Cárdenas impidió que los trabajadores de los Bancos se agruparan en un organismo sindical habiendo expedido con fecha 15 de mo viembre de 1937 el "Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares" que restringe el derecho de asociación profesional y suprime el ederecho de huelga. El Reglamento en cuestión dispone en su el Art. 25 "Las labores nunca se podrán suspender en las Instituciones de Crédito, en las Auxiliares de éstas o en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquier otra suspensión de labores causará la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realicen".

Estimo que el presidente Cárdenas al expedir este Reglamento, antepuso los grandes intereses nacionales a la -técnica jurídica, toda vez que a la luz del derecho resulta violatorio del artículo 123 de la Constitución. Esta actitud
que aparentemente no es congruente con la posición revolucionaria que mantuvo en toda su gestión gubernativa, tiene esa explicación.

El Reglamento actualmente es "tubú" del que no quie ren saber ni oír mada los dirigentes de las más fuertes centrales obreras.

macho fué de moderación, acorde con su política conciliadora de unidad nacional. Se considera que el movimiento obrero ha obtenido ya conquistas fundamentales que hay que garantizar y consolidar y hasta se cree prudente "moderar el libertinaje — de algunos líderes sindicales".

Hay que tomar en cuenta que fué en este régimen - - cuando la situación internacional de la Segunda Guerra obligó al gobierno a suspender las garantías consignadas en la Constitución, impuesta por la emergencia y la guerra y con amplio criterio se implantó la política de apaciguamiento y se recomendó a la clase trabajadora moderación en sus procedimientos de presión, principalmente el de huelga, en el planteamiento de sus peticiones sobre aumento de salarios y otras prestacio nes y por otra parte, recomendó a los empresarios moderar al máximo sus apetitos de lucro, limitándose en sus ganancias en cooperación a una estabilidad de la economía nacional.

El Presidente Avila Camacho fundó en 1942 el Consejo Obrero Nacional mediante un pacto de unidad obrera hecho entre las principales centrales de trabajadores y sindicatos — del país, el cual tenía las siguientes finalidades; acabar — con toda pugna intergremial y cooperar en la gran tarea de la producción nacional con disciplina y eficacia; evitar las — huelgas hasta donde fuera posible procurando arreglos conci—liatorios en los conflictos obrero-patronales. Dice el Lic.—

Agustín Cué Cánovas (7) "Es justo destacar la colaboración de la clase trabajadora del país que identificada con el gobierno, contribuyó de modo importante al esfuerzo oficial para — aliviar la situación económica del país. El número de huel—gas se redujo en forma considerable y los trabajadores, a cos ta del sacrificio de demandas justas de prestaciones legítimas, cooperaron patrióticamente en la defensa del país contra las contingencias emanadas del estado de guerra".

Es precisamente, en el régimen del Presidente Avila Camacho cuando tiene lugar la primera requisa de la Cfa. Telefónica y Telegráfica Mexicana u consecuencia de un movimiento de huelga.

Justo es hacer mención a la actitud de desmedida es peculación adoptada por los grupos capitalistas por falta de medidas concretas y efectivas para evitarla y puede concluirse sin lugar a dudas, que buena parte de la situación derivada de la economía de emergencia, gravitó sobre las clases trabajadoras y las grandes capas de población. En estas condiciones la justicia social sobre las bases que la hemos entendido, se aleja de la realidad económica nacional, acentuándose la inequitativa posición de los factores de la producción. Ciertamente que de esta manera se dejaba al sector capitalista en aptitud de contribuir a la industrialización del país de una manera más amplia y acelerada, sin embargo, los - - --

⁽⁷⁾ Lic. Agustín Cué Cánovas. "La Economía de Emergencia". --Memoria de Gobierno, 1941-1946.

poseedores de los recursos acumulados destinaron buena parte_
de ellos a la adquisición de bienes raíces, a las construccio
nes suntuosas y a otras inversiones productivas.

Esta desigual situación no se evitó a pesar de algunas medidas en materia de salarios, control de precios y abas tecimiento de artículos de primera necesidad que tomó el gobierno, tendientes a contrarrestar la gravedad del problema.— En el año de 1943 se dictó la Ley de Compensaciones al Salario de Emergencia con el objeto de que todos los trabajadores tuvieran un beneficio mayor, cuanto menor fuera su salario y terminada la situación de emergencia, se procuró que dichas — compensaciones quedaran asimiladas a los tabuladores de las — industrias en vista de que los precios seguian aumentando.

Con el Presidente Miguel Alemán se dió una interpretación errónea al principio de "mantenimiento del equilibric_ entre los factores de la producción, consignado en la Constitución y en nuestra Ley Laboral; interpretación de la que generalmente se salía declarando inexistentes los movimientos — de huelga más importantes. El Profesor Francisco Zamora, en su obra polémica "La Lucha Contra el Salario" hace un certero comentario sobre este error de interpretación de las autorida des del trabajo del régimen alemanista en relación con la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional y por tanto del —

Artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo entonces vigentes:

Declaraban inexistentes las huelgas, dice, debido a que los
trabajadores no probaban, de antemano, que hubiera desequili
brio entre los factores de la producción, en lugar de conside

rar este incidente previo, como materia propia de litigio. Oi

ta como casos concretos la huelga telefónica y la de trabaja
dores laneros, declaradas inexistentes en pleno movimiento de

lucha; el caso de la Ericson desalentada antes de estallar.
Podemos agregar a este comentario la huelga de los trabajado
res petroleros en la que estos trabajadores fueron sustituí
dos por elementos del ejército nacional, durante el corto -
tiempo que duró la suspensión.

Fue en el sexenio descrito cuando el movimiento obre ro, ante la inflación y el desajuste económico, no tuvo la — acometividad ni la acción que le correspondía y el control político que el régimen ejerció en las masas obreras a través — de sus líderes, hizo que la organización de trabajadores, como instrumento de lucha, perdiera completamente su eficacia. En este período los líderes "charros" aparecen por todas partes, sin recato alguno amasan grandes fortunas y ostentan su riqueza con exceso de cinismo. El sindicalismo mexicano es — minado hasta sus cimientos y ese sometimiento de la clase trabajadora se logró, mediante el cohecho y las prebendas a sus líderes así como el otorgamiento de curules en las cámaras le gislativas. Los dirigentes nacionales de la clase trabajadora se convierten en políticos y su actuación deja de ser la —

de guías y redentores de la clase trabajadora. El derecho de huelga se convierte en arma política y de chantaje y sienta - sus bases el porfirismo sindical con los líderes que se afian zan en los cargos de dirección de centrales y sindicatos obre ros y los conservan más allá de las limitaciones expresas en sus estatutos, apoyados por las propias autoridades.

No obstante que fueron dictadas algunas medidas como paliativos, al finalizar el régimen, el empobrecimiento de las grandes capas de población fué evidente, en contraste con el enriquecimiento de algunes grupos privilegiados.

Durante el sexenio 1953-1958, la política laboral se caracterizó por su tendencia a mantener el equilibrio entre los factores de la producción. Fué una política de conciliación con apegado espíritu tutelar de la clase trabajadora_
acorde con las normas constitucionales. En ninguna administración como en esta los conflictos obrero-patronales quedaron generalmente resueltos antes de que estallaran y cuando por el camino legal de la persuación se evitaron en ningún caso los trabajadores dejaron de obtener una mejoría en sus salarios y prestaciones.

Fué una política conciliatoria distinta a la seguida por Avila Camacho en que tal conciliación, en nombre de la unidad nacional frente al estado de guerra, sacrificó los aumentos substanciales en los salarios de la clase laborante y distinta también a la del régimen alemanista, en la que se im pidió el alza de salarios mediante el control y manejo de líderes.

Esta política la esbozó claramente en su programa - de gobierno el Presidente Ruíz Cortines al temar posesión de su mandato.

"Con igual fidelidad a nuestras convicciones revolu cionarias -expresó el Ejecutivo- no omitiremos esfuerzo alguno para que se obtenga un justo equilibrio entre el capital y el trabajo. Nuestra legislación democrática y justiciera, al crear las normas destinadas a tutelar la condición de las cla ses laborantes, elevó a precepto de derecho público las relaciones del trabajo. De la vigencia irrestricta de esas nor-mas depende el bienestar del país entero. Es imprescindible que el Estado maneje con la más equilibrada discreción el delicado mecanismo de la legislación obrera, previntendo cualquier desajuste en las relaciones obrero-patrocales que pueda interrumpir el proceso de mejoramiento común. Mantener intan gible el Derecho de Huelga, viendo de introducir a los trabajadores a que procuren agotar antes de usarlo, las vías conci liatorias con los empresarios, como medio de evitar despilfarro de energías en mengua de la producción nacional". (8)

⁽⁸⁾ Adolfo Ruíz Cortines. Discurso de Toma de Fosesión. 1º de Diciembre de 1952.

El realizador de la política esbozada por el Er. -Ruíz Cortines fué el Er. Lic. Adolfo López Mateos, Cecretario
del Trabajo y Previsión Social, nombre de convicciones revolucionarias y con un amplio sentido de lo que es la justicia -social.

Durante aquel rexenso el derecho de huelga se ejerció en la forma prevista por el señor Ruíz Cortines y la política congiliatoria resomendada, tuvo los trutos desesdos, - - pues los conflictos se colucionacon en au mayoría con la in-tervención conciliatoria de las autoridades del trabajo y los movimientos de huelga que llegaron a estallar fueron en número menor que en sexenios anteriores.

En el régimen que procidió el Lic. Adolfo Lépen Mateos se continuó y majoró la política laboral seguida por el régimen unterior y este se explica por el becho de que tue na da menou que el propio Inc. Lópen Mateou quien, interpretando fuelmente los principios de la Revolución Mexicana, dettí las boses priva ou programa de gobierro en materia laboral.

Venciendo todo escello y enfrentándose con decisión a los fuertes intereses eccados del capital, el Presidente -Lípia Mateog legró implantar el mágimen de "Participación de
Utilidades mediante importantícimos medificaciones a la Leg
Federal del Trabajo, in quel marca una etapa en materia de --

realizaciones sociales y dice mucho de los hombres que con él colaboraron, quienes llevaron sobre ef la seria responsabilidad de aplicar la política laboral desde los más altos cargos de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

El posterior Presidente de México, Lic. Gustavo Díaz Ordáz, decidió continuar la política que en materia laboral - siguieron los dos regimenes anteriores. A propósito de la -- suspensión de labores que acordaron los médicos que prestaban sus servicios a diferentes instituciones hospitalarias dependientes del gobierno federal, como acto de presión para obtener mejores prestaciones de índole económica y social, el Presidente Díaz Ordaz advirtió a los médicos que los conflictosque atañen a los servicios públicos deben plantearse en un -- plan de cordialidad para resolverlos en justicia y equidad -- toda vez que el empleo de medios violentos coasiona graves -- perjucios a la sociedad.

En su primer informe dirigido a la Nación, subrayóque el conflicto con la clase médica no implicaba un simple — y vulgar regateo económico, sino el planteamiento de cuestiomes fundamentales: "Definir si cada grupo, cada gremio, cada—profesión, cada sindicato, etc., puede con toda libertad, sin previo requisito y cada vez que así lo denee, y sin atender — a los intereses de la colectividad en su conjunto, dejar de — prestar el servicio que la sociedad le tiene encomendado y — dejarnos a todos los mexicanos, impunemento, por ejemplo; sin

agua, sin luz, sin teléfono, sin pan, sin transportes".

A díaz Ordaz se debe la promulgación de la Nueva Ley - Federal del Trabajo, que entró en vigor el 10. de mayo de -- 1970.

LIO, mediante Decreto del 31 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Pederación el 4 de enero de 1980, que entró en vigor el día 10. de mayo del mismo año, donde-fueron derogados los artículos 452 al 458 inclusive, del 460 al 465, 467, 468, 470 y 471, correspondiéndoles los numera-les 920 al 938 que constituyen el Capítulo IX que contempla-miento Social Laboral con la influencia del pensumiento del-Doctor Alberto Trueba Urbina, lo cual constituye un adelanto en la parte procedimental en materia de trabajo.

CAPITULO TERCERO.

CONCEPTO DE HUELGA.

- 1 .- Conceptualización Doctrinaria.
- 2.- Naturaleza Jurídica.
 - 3 .- Fundamento Jurídico.
 - 4.- Clasificación dentro de la Ley.
 - 5 .- Clasificación Doctrinaria.

CONCEPTO DE HUELGA

Huelga en los capítulos anteriores, refiriéndome en sus apartados a las características de la suspensión del Trabajo como medida de apremio para obtener mejores condiciones en las relaciones de los Patrones con sus empleados, y, a la Luz de la Teoría Integral en cuanto considera en un todo los reglementos vigentes relativos y aplicables a los Trabajadores Mexica nos, que tal es la finalidad que persigue el eminente Maestro Ton Alberto Trueba Urbina, (1) creador absoluto de tan vanquirdista metodología interpretativa del Derocho Social, puntualizo a continuación aquellos distintivos jurídicos y doctrinarios de la Huelga, entendida genéricamente como aquelladenominada en la práctica Porense como de "solidaridad", ——procediendo a transcribir y estudiar el abundante material — bibliográfico conceptual que existe a este respecto.

1 .- CONCEPTUALIZACION DOCTRINARIA.

Expondré algunas de las definiciones dadas por reconocidos Tratadistas sobre el Derecho de Huelga. Murio de la

⁽¹⁾ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho de Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1975.

Cueva (2) "La Huelga es el ejerciolo de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores en la empresa, previa observancia de las formalidades legales para obtener - el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de los - trabajadores y patrones".

tado autor de obras sobre el particular a su vez, afirma cate góricamente: "...Huelga es la suspensión temporal del trabajo, resultado de una coaliciía obrera, por acuerdo de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, que — tiene por objeto obligar al patrono a acceder a sus demandas y conseguir así un equilibrio entre los diversos factores de

⁽²⁾ De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrda, Nevera Edición, México, 1969.

Editorial Porrúa, Novema Edición, México, 1969.
(3) Castorena J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero, Editorial-Botas, México, 1942.

⁽⁴⁾ Pizarro Suárez Nicelás. La Huelga en el Derecho Mexicano.

la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del Capital ... ". Debo señalar con todo énfasis que la defini ción de Don Nicolas Pizarro Suárez deja mucho que desear en cuanto a su significación gramatical y a la apreciación de -sus vocablos, siendo una de las facultades principales de esta pequeña obra que presento a la consideración superior del Jurado, depurar la interpretación conceptual de la Huelga por Solidaridad, la cual ciertamente busoa también el equilibrio entre los diferentes Pactores de la Producción, pero no creo que con un movimiento Huelguístico de esta naturaleza, se bum que la "Armonia" entre dichos factores, ya que es de explorado Derecho que éstos con antagónicos entre sí y no existe ni miquiera le posibilidad de conciliación entre ellos, menos --aún de armonizarlos por medio de una Huelga en un Centro de -Trabajo en que ni siquiera se dió la causal que establece en algunz de sus Fracciones el artículo 450, Capítulo II, Título VIII, de la Ley Reglamentaria del Apartado "A" del Artículo -123 Constitucional, por lo que sustento la Tésis del señor li conciado y General José Inocente Lugo, quien en 1916 desempehaba la Jefatura de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento quien en la elaboración del Proyecto sobre "rabajo y Previsión Social, junto a los Diputados Constituyentes de los Ríos, Pastor Rouaix, Macías y otros, se reunieron en el local de la antigua Capilla del Palacio Episcopal de Queréturo a sesionar para discutir las reformas a las Instituciones Sociales del País, lo que aconteció definitivamente el 13 de enero de 1917 en que se dió a conocer el Proyecto elaborado — en tales circunstancias que a la postre había de ser el artículo 123 Constitucional, el cual se significa mundialmente 22 mo el antecedente más directo del Derecho Social, quién 110 — al mundo las bondades de las Carantías Sociales consagratas — por primera vez en la Historia de la Bumanidad por los perfocilitos Constituyentes Mexicanos de 1916—17 a quienes rimio a todo lo largo de este trabajo un sentido homenaje de recentada miento a su incommesurable labor Legislativa.

En el Ámbito Internacional, el sobresaliente ligato venozolano Rafael Caldera (5), quién a este respecto ditra - lo siguiente: "...La Huelga es la suspensión concertada ... - trabajo realizada por un grupo de trabajadores con el tital de obtener una finalidad determinada...", esta definición un te señalar que para que la Huelga pueda tener efectua juridos debe realizarse por la mayoría de los trabajadores, ... - que de no ser aní jurídicamente no puede existir, emitical - en la miema forma señalar que la finalidad determinada ;... - persigue con dicha Huelga es precisamente equilibrar los inígerentes factores de la producción y ninguna otra finalidad de perseguirse con un Movimiento de esa naturaleza, so pena de convertiras en asociación delictuesa sin ninguna fuerra le gal que pudiera lograr su cometido específico, puesto que ta

⁽⁵⁾ Caldera Rafael. Derecho del Trabajo, citado por Marie de la Cueva. Ob. cit.

señalé con anterioridad los requisitos gramaticales que se refieren a esta figura descrita por la Ley, y si no se cumplen en la especie desaparece en la esfera jurídica que prevalece en nuestro medio.

En Europa, cuna de la Civilización Occidental, ha evolucionado este Derecho Social que contiene a la Huelga has ta el grado de que tratadistas de la calidad de André Rouast y Faul Durand (6) nos señslan al respecto que: "...la Huelga es un resultado de la coalición de trabajadores que consiste en la suspensión de las tareas dispuestas por los mismos trabajadores a fin de presionar el patrón para obtener la modifi cación de las condiciones de trabajo ... " (sic.). En primer término y como comentario a esta definición que me parece un tanto confusa, debo señalar que en realidad la Huelga no es el resultado de una coalición, sino que es el resultado de lo que esa Coalición decidió sobre un Conflicto, y por tanto la Escuela Francesa representante de la definición que he transcrito, confunde lamentablemente el resultado, que es la Huelga, con la causa, que es el Conflicto, y a la coalición de --trabajadores, que es el Sindicato, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes de dicho Sindicato, que es la suspensión de sus labores como medida de presión en contra de los patrones y obtener mejoría en las condictores del trabajo. ---

⁽⁶⁾ Mario de la Cueva. Ob. cit.

Por otra parte, en la definición que se analiza, el autor sefiala que las tareas que se suspenden en la Huelga son dispues
tas por los mismos trabajadores, lo que es erróneo, puesto—
que las tareas las fija el patrón y el trabajador decide mayo
ritariamente suspenderlas, razones ambas por las cuales no en
toy de acuerdo con la Escuela Francesa que define a la Huelga
de manera ambigua.

En el mismo órden de ideas, el jurisperito Alejan-dro Gallart Folch (7) nos dice sobre el mismo particular que: "... La suspensión colectiva y concertada del trabajo realizada por iniciativa obrera, en una o varias empresas, oficios o ra mas de trabajo con el fin de conseguir objetivos de órden pro fesional, prolífico o para manifestarse en protesta contra de terminadas actuaciones patronales gubernamentales y otros..." (sic.) Veamos: Kos dice el autor de esta definición que la --Huelga se lleva a cabo por "iniciativa obrera", lo que no aca ba de parecerme correcto dada la limitación gramatical de dicho término, ya que me parece más genérico y apropiado el de "trabajadores", ya que ambos vocablos son enunciativos pero el i primero de ellos es definitivamente limitativo y en consecuen cia dicha definición carece de realidad puesto que, no genera liza en la forma en que debió hacerlo. Ahondando en la misma definición, debo agregar que el autor de la misma no establece con precisión los objetivos que se persiguen con una Huel-

⁽⁷⁾ Ob. cit.

ga y dicha omisión nos parece peligrosa puesto que se puede interpretar como objetivo que no existe en Derecho, o bien --que lo contravenga y a riesgo de ser repetitivo señalo que la
Huelga siempre tiene como finalidad principal buscar el equilibrio entre los diferentes factores de la producción, pare--ciéndome ocioso referirme a los vocablos que restan por razones de espacio y de economía elaborativa.

Como aportación Doctrinaria al Tema de la Huelga --que origina este ensayo analítico, debo referirme a la defini, ción que nos da la doctrina Alemana a través de Alfredo Hueck y K. G. Nipperdey, quienes señalan dogmaticamente que: "...La Huelga es la suspensión colectiva y concertada del trabajo, llevada a cabo por un número considerable de trabajadores en una empresa o profesión, como medio de lucha del trabajo contra el capital y con el propósito de reanudar las labores al obtener éxito o terminar la lucha..." (8), lo cual no resiste un análicia serio, ya que nos hablan de "un número considerable" de trabajadores, de esta manera parece francamente omiso e impreciso a más no poder, ya que de un núcleo de cien traba jadores, sólo dos de ellos son un "número considerable", y -sin embargo no pueden por sí mismos plantear una Huelga, dada su minoría ante el resto de sus compañeros de trabajo, por lo que estimo que el autor de esta definición debió referirse a

⁽⁸⁾ Alberto Trueba Urbina. Tratado Teórico Práctico de Derecho procesal del Trabajo, México, 1965.

la "mayoría absoluta" que la conforma la mitad más uno del to tal se los trabajadores de una empresa, yu que en la otra for ma el autor en impreciso y obscuro, como lo es con todo el -resto de su definición.

11/2

Procedo ahora a cutudiar lo que nos dice sobre la -Huelga el conocido autor Guillermo Cabanellas (3), quien con toda seguidad establece la niguiente definiación: "...Conside ro que la finelga en la cesación del trabajo colectivo por voluntai de los trabajadores con el objeto único de conseguir determinadas condiciones de trabajo de los patrones o e ercer presifi estre éstos, si la finalidad es de órder político, no encare en el Serecho de Suelga...". Este brillante autor nos properniona una definición muy acertada nobre la Huelga, empe ro incurre en el mismo error de los otros tratadistas a los que re hecho alusión en este apartado, yu que es igualmente impresies al señalar que la oceación del trabajo oclectivo se debe .. "la voluntad de los trabajadores" sin establecer que numer: de trabajadores hacen posible dicha cesación del "trabajo culectivo", lo que no acabo de comprender, ya que por -traba; colectivo entiendo aquel para cuya realización es necesaria la concurrencia de varios trabajadores, lu que se sig nifica como una verdadera excepción al trabajo entendido unipersitalmente como tal, ya que he dejado establecido en esta

⁽⁹⁾ Cabanellas Suillermo. Introducción al Derecho Laboral. -- Buenos Aires, 1950.

mismo trabajo recepcional que si bien el Derecho Social lo -constituye el acuerto voluntario de los Titulares de tal Derg
cho, sin insistir más sobre esta definición en particular, ya
que su inconsistencia la hace caer por su propio peso.

Toca el turno a un tratadi ta muy importante, el -que en forma aintética nos brinda una definición sobre la 👵 🛶 Fuelga que ho de analizar a a atimada in ya que Ernesto - - -Krotoschin (10) afim a enfaticamente en elle sentide: "...Con sitera la Huelga como el abandono del trabajo que realizan en comisión una pluralidad de trabajadores con un fin determinado...". He de seMalar en priner luyur que la Huelja no es le ninguna manera un "abandono" del trabajo por parte de "una --pluralidad de trabajadorea", que realizan la Buelga así enten dida "en comisión", lo cual resulta absolutamente fulso a la luz de nuestra Ley Federal del Trabado en vigor, ya que una -Coalictón es un Sindicato, pero no os una comisión, y mesos aún, la paralización del trabajo por acuerdo mayoritario de las voluntades de los trabajaçores, puede reputarse legalmerte como un "abindon" puesto que énte se significa jurídica-mente como causal reccisoria contractual imputable al propio trabajador y min perquicio de minguna clase para el patrón, lo que cientemente no acontece en una Ruelga realizada con es tricto apego a Derecha y en las que de cumplan las esencialidades del procediziento instituído por el Legislador de 1931.

⁽¹⁰⁾ Kretoselin Drhesto, is Huelga, edición 1951. Editorial -Terús, 1 éxico, 1975.

Visualizo ahora el argumento jurídico contenido en_ una definición por demás 'sui generis' debida a la obra del reconocido tratadista de la materia Eugenio Pérez Botija (11) quien afirma de manera contundente que: "... La Huelga signifi ca una cesación concertada del trabajador por el personal de una o varias empresas y con un fin social..." (sic.). Antes que nada señalo que este autor incurre en las mismas deficien cias omigivas de todos los que he analizado hasta este momento en este mismo apartado, pero agrava la confusión cuando -afirma que la Huelga la concerta el personal de una o varias empresas, sin señalar si dicho personal actúa en forma unánime o por mayoría, lo que significa como una verdadera omisión que genera graves confusiones interpretativas, como cuando -afirma en la misma forma que la finalidad que persigue la - -Huelga es "político-social", lo cual si bien es cierto que -gramaticamente pudiera encuadrar con el fin jurídico que al-canzan los trabajadores con un movimiento de Huelga, sobrepasa con mucho la generalidad de ambos conceptos que en sus res pectivas concepciones proyectan dificultades interpretativas muy difficiles de superar por el criterio elemental de los tra bajadores, ya que por política se entiende el arte de gobernar a una Nación y nada referente a tal acción gubernativa se persigue con tal medio Huelguístico, como tampoco se persigue en realidad algo que pudiera definirse tan ampliamente como -

⁽¹¹⁾ Pérez Botija Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Quin ta Edición, Madrid, 1957.

"social", puesto que en realidad el equilibrio de los diferentes factores de la producción que es lo que efectivamente se persigue con una Huelga, no es un todo Social, sino el ejercicio de un derecho que se ha dado en denominar como Social, — con lo que estoy enteramente de acuerdo, y que en todo caso — es solo una parte de dioho derecho, por lo que, el autor que analiza en este punto incurre en los mismos errores omisivos de los anteriores autores por las razones anotadas y estudiadas.

Para terminar con esta breve exposición analítica — de los diferentes conceptos doctrinarios expuestos por los diferentes autores cuyas definiciones he transcrito textualmente, me refiero en último término al inteligente tratadista de la materia, Juan D. Pozzo (12), quien asegura con todo énfacis que:"... La suspensión del trabajo llevada a cabo por una pluralidad de trabajadores con fines de defensa de los intereses derivados del trabajo..." (sio). Este autor se empeña en definir a la Huelga como el resultante de una: "Pluralidad" — de trabajadores, lo que me parece ambígua a más no poder, ya que entiendo por pluralismo la suma de más de dos, que no necesariamente deben hacer mayoría en el seno de una empresa, — puesto que puede haber pluralidad y minoría al mismo tiempo, — y así la definición de este autor se desmorona ante el análisis de sus elementos sin perjuicio de darle validez a su idea,

⁽¹²⁾ Mario de la Cueva. Ob. cit.

mas no así a su exposición.

Por mi parte, en forma Eclética, defino a la Huelga, y más concretamente a la Huelga por Solidaridad, que tal es el nombre de este estudio disciplinal, como; LA SUSPENSION ---'IPSO JURE' DE ACTIVIDADES CONCERTADA POR LA MAYORIA DE LOS -TRABAJADORES DE UN CENTRO LABORAL PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO. En consecuencia a esta definición se debería agregar lo siguiente para referirme a la Huelga por Solidaridad, a saber: LA SUSPENSION 'IPSO JURE' DE ACTIVIDADES CONCERTADA POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE UN CENTRO LABORAL, PARA APOYAR POR SIMPATIA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE UNA COLECTIVIDAD DIVERSA DE TRABAJADO---RES. Como se verá, en esta definición recojo los vocablos -que me han parecido más apropiados para describir figura jurí dica, a la que por cierto, el emérito Maestro Don Alberto - -Trueba Urbina (13) nos ilustra a este respecto con sus acerta dos comentarios sobre los componentes indispensables y las fi nalidades que se persiguen con su planteamiento jurídico, haciendo hincapié en el factor económico que se persigue con el ejercicio del Derecho Social que les asiste a los Trabajado--res, quienes propugnan por mejorar sus prestaciones y sus salarios, a lo que ya no hice alusión por considerar que tales

⁽¹³⁾ Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico-Práctico de Dere cho Procesal del Trabajo, Editorial Pormía, Máxico, 1965

elementos están contenidos en las condiciones generales de -trabajo, sin que ésto quiera decir que esté de ninguna forma_
en contra del docto señalamiento de mi Maestro precitado, sino que simplemente aclaro la razón por la cual no incluí en -la definición expuesta la referencia específica a los salarios y a las prestaciones a las que tienen pleno derecho to-dos los trabajadores, puesto que, insisto en repotir, creo -que tales elementos están contenidos implicitamente en las -condiciones generales que privan en los centros de trabajo de
los que se trate, por lo que debo concluír en el sentido de que la definición que me he permitido exponer según mi leal saber y entender, no excluye de ninguna manera ni contradice_
por ningún motivo los atinados señalamientos del emérito Maeg
tro Trueba Urbina a este respecto, sino que, todo lo contrario, la funda y la motiva cabalmente.

Para terminar con esta breve consideración expositiva, sobre los conceptos doctrinarios que prevalecen sobre lahuelga en la actualidad, debo referirme por último a la 'sui generis' definición del Legislador Mexicano de 1970 que en el artículo 440 del capítulo 1. del Título VIII de la Ley Reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional establece que: "Huelga es la suspensión temporal del trabajollevada a cabo por una coalición de trabajadores". (sic), para a renglón seguido establecer que para los efectos consi — guientes, los sindicalos de trabajadores —

deben reputarse legalmente como coaliciones permanentes, lo cual, aunado a lo anterior, provoca serios problemas interpre
tativos y de aplicabilidad, puesto que el dispositivo jurídico invocado en primer término omite señalar con presición los
elementos de la figura que describe con el consecuente perjui
cio para la clase trabajadora que resiente en su perjuicio ta
les errores omisivos imputables al Legislador señalado en pri
mer lugar, el que no recogió con integridad el espíritu de los esclarecidos constituyentes de 1916, puesto que la redacción definitoria me parece obscura y vaga, ya que debió utili
zar los elementos a los que me he referido repetitivamente a
todo lo largo de este apartado.

2.- NATURALEZA JURIDICA.

Ia Naturaleza y el fundamento de la Huelga por Solidaridad se remite a los principios básicos del Derecho que la funda y debe reducirse exclusivamente y limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo, en la forma exacta establecida por el Artículo 443 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, como resultado del acuerdo mayoritario de voluntades de los trabajadores para apoyar por simpatía un movimiento principal de Huelga y planteado en un centro de trabajo diverso al propio y como medida efectiva de presión en contra de toda Clasea Patronal para ayudar a sua compañeros en conflicto a solucionar sua demandas en el menor tiempo posible y de la mejor - -

manera a sus intereses sociales, naciendo ese derecho precisa mente de la facultad unipersonal de todos y cada uno de los trabajadores de poder hacer o no hacer y realizar o no el tra bajo del que se trate, esto es, si un ciudadano es titular -del Derecho Constitucional de dedicarse a la actividad que le plazca, esta misma facultad Constitucional lo posibilita le-galmente a no hacerlo, interpretando el texto runuamentai a -'contrario sensu', de donde se desprende precisamente la Cons titucionalidad primaria de la Huelga de esta naturaleza, la cual debe considerarse como un verdadero derecho Social constituído por tituleres individuales de la Clase Trabajadora --que son perfectamente libres para trabajar y para no trabajar sin su consentimiento. Empero, esta aseveración no es absolu ta de ninguna manera, ya que en un momento dado y por una situación de 'jure', un núcleo reducido de trabajadores puede verse privado de este derecho aparentemente inalienable por decisión mayoritaria gremial, meñalando que al referirme a un núcleo reducido en realidad no lo puede ser tanto, sino que lo indico en relación directa al resto do sus compañeros de trabajo, y la suma comparativa de los unos para con los otros puede ser exhorbitante, por lo que lo reducido de un núcleo de trabajadores debe tomarse con las salvedades señaladas, -puesto que siendo la mitad mas uno puede ser cualquier cantidad factible en nuestro medio. Hecha esta aclaración, la - -Huelga rusulta como ya lo señalé con anterioridad, del acuerdo mayoritario de las voluntades de los trabajadores de cesar sus actividades temporalizate como de justa delide para logran la majoría de las sentences en que prestan seu corvi-cios, por le que d'estuer que no es de ningua lanera in repio hablar ya no de un isra ha, cino de la muna de unchos derechos individuales que et. Iltima instancia es uxactaments . minuo, aunque no del tra si consideremes que los desenhes a dividuales de les trabe dictes totaledon per mentra Usrat to ción lolítica, paeden ser allite dus per que compañe en comtituídos en mayoría como ellas, por lo que estudo que al derecho de los más está por atriba del derecho de los cenos, se rán erioza jurídico La salle al género y a la ospecia, transformándose en la práctica en la derecho colectiva que se pres ta a confusionea tel s essa atribuir a la huelga culti di de anta juridica de la qua difinitivamente o mece por las razo-nee que anole i contin de sin perjuicio de les argumentes osgrizidos en Capátulos diverses de esta alena Treis.

The proper serminal administration of principline a right and de un acto jun(size anticate corrects ante cost to the land landitud de creer, cetanguir e mulificur obligaciones capacítices entre partes determinitas, lo que no ocurre distamente con la fluelga por si misma, una el establamiente de la curlese partague como finalital exclusiva el mejoramiento integral de las condiciones que previlente en el centro de trabajo de que no troto, entendiente que la lecho productor de efectos parto el faccolo de desarto destro jundo en el faccolo de facco

hecho procede de la voluntad humana se denomina acto jurídico, como yo lo estoy nombrando refiriéndome al resultado de la ---Huelga que es el Convenio, más no la Huelga en sí, puesto queel hecho jurídico comprende el acto jurístico y este último esslyo de hacer que depende de la voluntad humana y que ejerce influjo definitivo en el nacimiento, modificación o extinciónde las relaciones jurídicas contractuales entre los trabajadores y sua patrones, per lo que el Convenio al que se trata lellegar y se llega invariablemente por accio de la Masiga y como třímino definitivo de 63%, ní sa un becho jurídico produci do por los actos conjugados de los Trabajadores en el Flant-amiento y realización de la Muelga la que por at niviz no menera mingum tipo de collegación contractaal, fino em mulica . -les patrones a convenir con plienes prentearen a Banga, --las condiciones que del crán regir a partir de vec entences entre ellos siendo puen rilogísticamente hablando la Badiga, un simple nedic y no van filmlided. Concluyento en este ispecto, debo dimess que la lablar so en consenvadate la us 😁 heche, it in acte partition at al mistro, also we pay medic and ella se trata de llager al Convenio de los trabalitores do -our patrenes como finalidad, miendo eta an de todo lo anterior la posibilidad de que se de si hecho jurídico um que de lá --la figura de la Husiga, como or al caso biretético de que se -antes del estallamiento. Per obra parte en nuestro petro jadicatural priva una verdadera contuanda mont las car eterfations opportficed do in middle on selection repositions: the besobre los componentes jurídicos que la constituyen y configuran en muestra legislación y realidad Mexicana, queriéndome referir ahora a lo aflictivo y conflictivo de la misma peso a
lo cual considero que la Huelga no es el conflicto en sí misma, como tampoco fué un hecho jurídico, sino que, mientras en
la primera hipótesis la Huelga era medio para llegar al Conve
nio, en la segunda de la hipótesis analizadas era el resultado del conflicto, pero de ninguna manera el conflicto en si,que origina el desequilibrio entre los factores de la producción y de pábulo el estallamiento de la Huelga como medida de
presión sobre la clase patronal, para que satisfaga las deman
das obreras en el menor tiempo posible y de la mejor mamera a
sus intereses de clase.

He analizado todos y cada uno de los elementos jurídicos que dibujan la silueta legal de la Huelga en la actualidad Mexicana, señalando las peculiaridades de dichos elementos que le dan su naturaleza jurídica, me referiré a continua ción a lo que establece el órden Temático del capitulado de este Estudio Analítico.

3 .- FUNDAMENTO JURIDICO.

El sustento del derecho de Huelga encuentra su ante cedente directo más remoto en la configuración delictiva de - su ejercicio, legislado en el Código Penal de Don Antonio - -

Martinez de Castro, cuya derogación trajo consigo la permisibilidad tácita que no expresa de lo que antes había prohibido partiendo del principio de que, todo aquello que no se encuen tra sancionado por la Ley, se encuentra permitido por ella, a lo que siguió la inquietud Revolucionaria que culminó con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo capítulo referente al Trabajo y a la -Previsión Social, creó por primera vez a nivel mundial el derecho social que ampara a la Clase Trabajadora, habiendo emanado de ella la Reglamentaria primaria de 1931 y la vigente de 1970, en donde se reconoce invariablemente a la Huelga ya como un derecho social, lo que no sucedía antes de su antecedente citado y de lo cual señala el Maestro Mario de la Cueva (14), que: "...ia Huelga era una suma de derechos individuales... (sic.). Lo que resultaba verdaderamente paradójico,ya que sigue disertando el maestro de la Cueva, que: "... Los intereses colectivos tienen la misma realidad social que los individuales y merecen el mismo respeto del órden jurídico... (sic.), lo que ya he analizado con anterioridad en el sentido de considerar, no aceptando darle igual jerarquía a ambos derechos en virtud de que debe sacrificarse siempre el derecho de los menos en favor del beneficio de los más como principio exiomático del Derecho del Trabajo.

⁽¹⁴⁾ De la Cueva, Mario. Ob. cit.

En enfoque directo al fundamento jurídico de la Huelga, debo detenerme en el elemento primordial de la suspensión del trabajo como medida de presión o arma de los trabajadores para lograr su objetivo de mejoramiento integral de las condi-ciones de su trabajo, a lo que el maestro J. Jesús Castorena-(15), opina: "... En el caso del Derecho de Huelga, la inten-ción es la de seguir trabajando bajo condiciones nuevas..." -(sic.), lo que quiere decir, que si bien es cierto que hay -suspensión o casación de trabajo, debe ser temporal, puesto que de no ser así no se configuraría la Huelga como tal, sino que traería como consecuencia la desaparición total de los -factores de la producción. Ahora bien, si los elementos de la Huelga son la suspensión y el acuerdo mayoritario de los trabajadores para llegar a ella, así como el cumplimiento de las formalidades procesales establecidas por la misma Ley, y el presupuesto indispensable de un desequilibrio específico entre los factores de la producción, ceñalo además como ele-mento jurídico indispensable de la Huelga eo pena de inexio--tencia, injustificación e ilicitud, la condición 'sine qua --non' de la temporalidad suspensiva, ya que de no ser así, se rompe en forma definitiva la relación contractual del trabaja dor para con su patrón y se estaría en el caso de responsabilidad civil por incumplimiento, que de ninguna manera encua-draría en la figura que estudio analíticamente en este trabajo de investigación. Por lo demás debo referirme a la finali dad que se persigus con un movimiento de Huelga en un Centro

⁽¹⁵⁾ Castorena J. Jesús. Ob. cit.

de Trabajo determinádo por la mayoría absoluta de sus trabaja dores, lo qual es jurídicamente mejorar las condiciones que prevalecen en dicho Centro, lo que me parece demasiado genéri co y extenso, debiendo referirme a "tales condiciones" de manera más concisa, señalando lo más destacado e importante de las mimas, a saberi las prestaciones de las que disfrutan ---los trabajadores, el salario que perciben, el estímulo a sus actividades, el reconocimiento a su antiguedad y todo aquello que no puede ser legalmente suprimido por haber sido conquista mindical, todo lo cual lo veo comprendido en un todo econó mico, per lo que deduzco que la finalidad primordial que se persigue en una Huelga, es de carácter preponderantemente eco nómico; en lo concerniente al aumento salarial y a las presta ciones que pueden ser traducidas siempre a factores económicos. dentro de todo lo cual es eminentemente jurídica pero --dentro de la esfera socio-económica de nuestro medio. Es - cierto por otra parte, que se pueden reclamar malarios caídos que legalmente deben reputarse como trabajon realizados y no pagados por el patrón, lo que en estricto derecho podría esca par al ámbito económico tanto como cualquiera etra clase de petición diversa de la económica directa, como en el caso dela Huelga denominada por solidaridad, a la que se refiere la fracción VI del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, cuya finalidad estrictamente socio-económica analizaré en el Capítulo correspondiente. Como finalidad análoga a las anteriores, el Constituyente del 17, estableció la "armonía"- de los derechos del trabajo con los del capital, a lo cual ya me he referido con anterioridad, señalando mi total desacuerdo con tamaña posibilidad ya que menciono la imposibilidad de conciliar lo uno con lo otro por razones obvias; intereses -antagónicos, aumentando la confusión que reina al respecto en el Legislador de 1970, al pretender concretar los objetivos de la Huelga de manera ambígua y sin llegar a agotarlos, si lo que opinó el señor Licenciado Salvador Navarro, que debe ostablecerse la salvedad Constitucional en el siguiente sen-tido: "...Lo que se apunta como bjeto de la Huelga es y debe ver de toda la Legislación del Trabajo, y si adolece de alguna vaguedad hace a la Ley Reglamentaria concretar ... " (sic.). lo que no acontece en nuestra Legislación vigente, en que la concreción de su articulado deja mucho que desear, puesto que no establece con exactitud las circunstancias jurídicas y las consecuencias de la misma Indole con el consecuente perjuicio interpretativo.

4 .- CLASIFICACION DENTRO DE LA LEY.

La Huelga se encuentra descrita ya en los hechoshistóricos de los acontecimientos sangrientos que se significan, como la represión Estatal a esta figura que aún no erajurídica y que se debía simplemente a la nulificación de la misma y dió origen y motivo a que se ocuparan de ello los más
prominentes Constituyentes de Querétaro, quienes interpretaron

el sentir revolucionario que provocara la culminación de sus inquietudes Sociales en la Ley Fundamental que debía regir en lo sucesivo las relaciones obrero-patronales, como en efecto se hizo al plasmar en el Artículo 123 el Derecho Social que tutelaba desde entonces a toda la Clase Trabajadora y que dió margen para que en 1931, se Reglamentara dentro del lineamien to Constitucional en materia de Trabajo y Previsión Social, es hasta 1970 cuando se redacta la Ley Vigente, en la cual el Legislador tuvo buen cuidado de recoger el espíritu del Constituyente en lo referente a la Ruelga y referirse a ella, ya como un derecho reconocido, dándole forma y estructura procesal para dotar a los trabajadores como Clase, de un arma efec tiva que lo colocaría a la misma altura del patrón, para así poder demandar de éste el equilibrio que debe privar entre --los diferentes factores de la producción. Así, estableció en el Título Octavo dela Ley Pederal de la materia, las disposiciones generales de la suspensión del trabajo por trabajado--res Coaligados con un fin determinado, imponiendo requisitos y señalando objetivos perseguidos con el ejercicio del dere-cho de Huelga, así como también la obligatoriedad de brindar_ a los titulares de tal derecho todas las garantías que son ne cesarias y el auxilio que soliciten para suspender el trabajo. Señaló para esto, sólo son: LA INEXISTENCIA, la que por cierto, se desecha de plano si dentro de las 72 horas, no se promueve tal declaración por parte de los patrones, sin trámite de ninguna especie se declarará existente para todos los - --

efectos legales 'ipso jure'. La segunda hipótesis que nos --plantes el Legislador de 1970, es la llamada ILICITUD, conque puede ser calificada la Huelga, si los titulares de su ejerci cio ejecutan actos violentos en contra de las personas o sus propiedades, así como también en el supuesto de que el País se encuentre en guerra y los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno. Por últi mo la Huelga puede ser INJUSTIFICADA, si los actos u omisio--nes que la motivaron no son imputables al patrón. El Maestro Euquerio Guerrero (16), al respecto señala: "...Que la califi cación de imputabilidad solo puede hacerse, cuando los trabajadores se someten al arbitraje de la Junta, ya que enconces podrá ésta estudiar a fondo el problema y decidir ei el patrón dió causa al movimiento de huelga y por lo mismo debe sufrir las consecuencias de la imputabilidad o sea el tener que satisfacer las peticiones de los trabajadores, en cuanto sea. procedente... " (sic.).

El Legislador tuvo a bien ennumerar los objetivos — que pueden dar orígen a una Huelga, en las siete fracciones — del Artículo 450 del capítulo Segundo del mismo Título, que a continuación procedo a transcribir.

Artículo 450. La Huelga deberá tener por objeto.

⁽¹⁶⁾ Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Pormia, México, 1973.

1.- Conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

II.- Obtener del patrón o patrones la celebración - del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periódo de su vigencia, de conformidad con lo dispues to en el capítulo III del Título séptimo.

III.- Obtemer de los patrones la celebración del -contrato ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Título Séptimo.

IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimien tos en que hubiese siin violado.

V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y

VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno_
de las enumeradas en las fracciones anteriores.

VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a los que se refieren los artículos 399 bis 419 bis.

Procederá a azalizar brevemente a cada una de las -

fracciones referidas en el mismo orden en que aparecen plassados en el artículo de referencia, comensando por el equili-brio entre los diversos factores de la producción al que yame he referido en forma por demás repetitiva como objetivo -principal y único al que atiende el derecho de Huelga, y no
le doy valor a la frase 'in fine' de esta primera fracción, ya que vuelvo a insistir sobre la imposibilidad de armonizar
lo antagónico, como lo es el derecho que pudiera asistir al trabajo y al capital.

La segunda fracción se refiere a la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periódo de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VII de la misma Ley, lo que significa como un objetivo de la Huelga el cumplimiento del contrato de trabajo que en realidad busca el mismo objetivo de la primera fracción, puesto que al interrumpirse el contra to colectivo se desequilibran los factores de la producción y son la Huelga se tiende a restablecer el equilibrio que debe prevalecer en todas las relaciones obrero-patronales.

En lo que hace a la fracción tercera del dispositivo analizado se encuentran contenidos les objetivos que se -persiguen con el ejercicio de este derecho, ya que considera_
el aspecto de la celebración y revisión contractual y jurídica, de conformidad con la disposición del Capítulo IV Título_

Séptimo, por las mismas razones, términos y condiciones que visualicé en la fracción anterior.

In fracción cuarta a la que me refiero en este momento exige el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en la empresa o establecimiento en que mabiere sido viclado, lo que se traduce en la posibilidad genérica de los trabajadores de plantear en un momento dado una huelga, si el patrón viola en alguna parte, por más insignificante que soa, la estipulación contractual convenida expresamente con los trabajadores.

El Legislador de 1970, estableció como nuevo el cui vo de la Huelga, el poder exigir el cumplimiento de las di mos eiciones jurídicas sobre la participación de los mismos uraba jadores en las utilidades de las empresas, que lo dota incues tionablemente de una facultad aún mayor para equilibrar ela relaciones para con los empresarios.

Seguidamente se plasma por el multicitado Legislador el derecho que motiva esta Tésis recepcional, que es la HULLOA POR SOLIDARIDAD, o sea aquella de apoyo a una Huelga diversa que tenga por objeto alguno de los que me he referido con arterioridad.

Por último se señala la exigencia de la revisión de

los salarios la que por cierto no puede ser objeto o motivo de Solidaridad por parte de otras coaliciones obreras en virtud de estar comprendida fuera de aquellas a las que se refig re la fracción penúltima, y no encuentro motivo alguno que justifique esta exclusión, ya que los trabajadores que no per ciben salarios adecuados, son precisamente los que más requie ren del apoyo de sus compañeros, pese a lo cual no pueden ser apoyados en su pretensión de obtener salarios justos al desem peño de su trabajo, por lo que el Legislador dispuso acertada pero peligrosamente que a trabajos iguales no deben fijarse salarios iguales como tampoco debe fijarse igual renumeración a igual desempeño, ya que la revisión periódica salarial esta blecida por la Ley, daría margen a la uniformidad que no es posible en el régimen político en el que vivimos, porque se mataría a la Libre Empresa y se acabaría con la libertad competitiva a atiendo los costos y los precios, con riesgo de --convertir lo lícito actual en punible futuro, que no es de lo que se trata por medio de nuestra Legislación del Trabajo, pe 🔧 ro que sin embargo influye en forma determinante en la econó mia del País, ya que de nuestra Ley depende la producción a la que podamos llegar, sin que nos signifique un obstáculo, sino un estímulo y un aliciente a la producción que logran en conjunto los trabajadores, los patrones, el estado, la ley, -los medios de producción y sobre todo, el Derecho Social quepersigue la junticia para la noble clase que debe significar se como la más importante en el sistema productivo nacional,-

en el que pone tanto énfasis el Ejecutivo Federal, lo cual so lo podremos lograrlo cuando se haga al patrón menos rico y al trabajador menos pobre.

5.- CLASIFICACION DOCTRINARIA.

La interpretación criterial de los más importantes_jus-laboristas sobre la Clasificación Doctrinaria de la Huelga, es profusa a más no poder y se contradice en sus elementos substanciales, habiendo a mi juicio tres corrientes a lan que considero las más importantes y representativas del Tema, on cuanto que clasifican a la Huelga en función de:

- 1 .- Quienes la promuevan;
- 2.- De la entidad afectada o negociación de la que se trate; y
 - 3.- En función de la Huelga misma.

Debemos agregar que a estas tree grandes divisiones, deben sumarse todas aquellas que si bien son diferentes en su especie, son iguales en su género y caben perfectamente dentro de su correlativa, paesando a señalar a título de introducción de este Apartado, que en realidad, las relaciones Jurídicas, - Sociales, Económicas y de cualquier otra clase que sostienen -

los trabaladores con sus patrones, los cuales pueden estar o nó establecidas en un Contrato, sufren una ruptura temporal y unilateral, la que debe significarse y se significa como una situación de hecho y de derecho que se levanta por si misma en contra del orden jurídico establecido por ambas partes, --por el cual se ha visto alterado en cuanto que las condicio--nes que deron margen al contrato original, han sufrido altera ciones y desequilibrios que es necesario normalizar para que los trabajadores puedan ser retribuidos económicamente en la_ justa medida de su labor desarrollada, en lo que el Estado -tiene también un interés preponderante respecto del resultado de los esfuerzos conjugados. La Huelga así entendida se puede eignificar como la fuerza contra el Derecho, siendo en - efecto un estado poderoso, de hecho que surge como fuerza - frente al orden jurídico establecido con anterioridad, como coacción para modificarlo en la forma que más convenga a los intereses de los trabajadores.

también que esta fuersa se usa contra un orden jurídico preestablecido pero es necesario aclarar que esa fuerza no es -bruta o animal, sino que propugna por la mejor distribución -de la riquesa y además se encuentra perfectamente reconocida_
por la moderna estructura administrativa y reglamentada en -sus esencialidades jurídicas para poder ser esgrimida como ---

fuersa y econo arma de poder en contra del capital que ha sojungado al trabajador y a su producto, en toda su historia sangrienta de la cual se mutre y se sustenta actualmente.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha llegado a sostener que un despido masivo de trabajadores, incluyendo a sus directivos sindicales puede dar y dá lagalmente lugar a que haya Huelga, ya que se ataca ciertamen te al interés obrero al lesionarse colectivamente a quienes los trabajadores consideran más capaces para dirigirlos en su lucha por un majoramiento más justo en las relaciones con sus patrones. Entiendo que jurídicamente no puede justificarse la Huelga por una causa de esta naturalesa, ya que la hipótesis no está contemplada como objetivo de Huelga en el Artículo 450 de la Ley de la Materia sin que esto quiera decir que esté en contra de tal medida para presionar al patrón a la in mediata reinstalación de los trabajadores despedidos injustificadamente, pero que no puede darse en virtud de no estar es tablecido per la Ley, pero todas las situaciones de esta o pa recida naturaleza caben dentro de una diversa clasificación a la que denominaré antijurídica, sin prejuzgar sobre la justicia y procedencia del origen, como en el caso análogo de los estudiantes que dejan de concurrir a las aulas o de las amas de casa que se niegan a comprar determinado producto como pro testa por su costo, y cualquier otro que se les asemeje o le sea pareciáo.

La primeré de las Clasificaciones de la Huelan que_ ordeno y señalo, es aquella que hago en función exclusiva de los titulares del derecho de Huelga, en ejercicio del cual hi cieron estallarla en cierto y determinado centro de trabajo y en forme perfectamente legal. Los trabajadores que paralisaron sus labores pertenecen siempre a una clase específica, in dependientemente de su calificación Laboral, tales como los trabajadores de las ramas Minera, Metalúrgica, Pesquera, ---Transportista. Naviera. Telefónica, etc., como los casos espe officos de los titulares de la Huelga de Río Blanco Veracrus, quienes marieron en un olocausto a la libertad Sindical y per el derecho de Huelga, la clasificación pues, en función de --los huelguistas, es según a la rama de la industria a la que pertenecen, lo que a su ves, la subdividen en regionales y na cionales si cuentan respectivamente con extensiones a otras partes de la República Mexicana, además de aquella en la que operan, siendo irrelevante para esta clasificación genérica,el salario que perciben, así como la ideología política, reli giosa y social de cada uno de ellos, pero sí interesando a su ordenamiento el trabajo específico de cada trabajador aunque sea dentro de una migma empresa o industria. Los Tratadistas: hacen un verdadero embrollo sobre la diferencia entre Empleados, Asalariado, Trabajador, Obrero, o cualquiera otra califi cación que tienda a definir a una persona que preste a otra sus servicios personales, ya que lo limitativo de algunos - emunciados o lo extenso de los mismos, restan valor a las -- -

definiciones en los que intervienen. He optado por utilizar en este Trabajo de Investigación Monográfica, el término 'tra bajador', por considerarlo el más apropiado para el fin explicativo conque lo utilizo y así lo seguiré empleando en lo succesivo para referirme a la persona que preste a otra un trabajo subordinado mediante el pago de un salario en los términos exactos en que lo establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En segundo lugar clasifico a la Enelga en relación directa de la negociación o entidad afectaia por la misma, y-así podemos hablar ya de Huelgas de Electricistas, de Ferroca rrileros, de Mineros, de Metalúrgicos, de Pesqueros, de Trana portistas, de Telefonístas, etc. Lo que siempre trae como — consecuencia la definición ya no de la industria, sino del — trabajador que realiza una actividad específica sea cual fuere la industria, cosa que me parece más apropiado por su propia naturaleza, subdiviniéndose tales trabajadores en miem— bros de una industria local, regional o racional para los — efectos que más adelante señalaremos.

Por último debo referirme a la Suelga clasificada en función de si misma, las que muy bién pue sen ser y son - esencialmente y en primer término para buscar el equilibrio entre los factores de la Producción, y en términos subsiguien
tes en quanto a su finalidad jurídica como son, las Huelgas -

Revisionales, Celebratorias, cumplimentos de Solidaridad y de Revisión Salarial, pero todas ellas tienen el primer origen - común, esto es, buscar el equilibrio entre los factores de la producción, pese a lo cual y sin perjuicio de sus ascepciones jurídicas, las Huelgas también son por si mismas Revolucionarias y Reivindicatorias, en cuanto persiguen como su nombre - lo indica, la reivindicación del Trabajador y el cambio del - sistema político, para llegar al Goulerno del Proletariado, - según tésis evolucionada de interpretación Socialista de la - Huelga.

Me resta señalar en última figura jurídica dentro del terreno de las suposiciones, y es precisamente aquella a
la que me permito denominar "Huelga Fraudulenta", en virtud de que su posibilidad depende de la complicidad de un patrón_
con el lider de los trabajadores, quienes aprovechando el - error en que éstos se encuentran, hacen estallar una Huelga para solidarizarse aparentemente con sus compañeros de otra empresa en la que han paralizado sus labores, para aprovechar
se de tal situación en los supuestos casos de incosteabilidad
operatoria, saturación del mercado, inexistencia de materia prima, etc., lo cual hace necesario pagar a los trabajadores_
su sueldo íntegro sin que en realidad lo devenguen, por la -sencilla razón de que no realizan trabajo alguno, ya que el patrón no les proporciona los elementos necesarios para ello.

Esta situación resulta del evidente error Legislativo conteni do en el artículo 470 'in fine' de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que prohibe a la autoridad condenar al patrón el pa go de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una Huelga de esa naturaleza, por lo que he concluído en este aspecto, que debe reformarse la Ley citada para que invaria-blemente se condene al patrón a realizar estos pagos y de esta guerte evitar el fraude que se perpetra en perjuicio de -los trabajadores, a quienes sus líderes inmorales en complici dad con sus patrones pusden burlarse de la bondad que inspiró a los Constituyentes de Querétaro en 1916. Con esta defini -ción que aporto modestamente al tema que desarrollo, concluyo este capítulo, sesalando la imperiosa necesidad de posponer la fracción VI a la VII del artículo 450 de la Ley de la mate ria y se tache de plano la prohibición a la autoridad compe-tente de condenar al patrón al pago de los salarios caídos de los trabajadores que de la manera más noble y generosa han sa crificado sus ingresos para apoyar a sus compañeros enfrascados en dilatados litigios, sin que por ello el Estado, la sooiedad y sus compañeros de Clase se los premien.

CTTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1 .- CASTORENA J. JESUS .- "Derecho Mexicano del Trabajo".
- C. VALADES, JOSE. "El Porfirismo, Historia de un Régimen, El Crecimiento" T. 11, Editorial Patria, México, 1948.
- 3.- CHAVEZ OROZCO, LUIS.- "Historia Económica y Social de México". Editorial Botas, México.
- 4.- CORDOVA, ARNALDO.- "Im ideología de la Revolución Mexicana", Editorial Era, México, 1973.
- 5.- CUE CANOVAS, AGUSTIN.- "La Economía de Emergencia", Memori de Gobierno. 1941-1846.
- 6.- DE LA CUEVA, MARIO.- "Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, México.
- 7.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916- -1917. Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la Indopendencia Nacional y del cincuentenario de la Revolución
 Mexicana, Talleres Gráficos de la Nación. México T. I y II, 1960.
- 8.- IOMBARDO TOLEDANO VICENTE. "La libertad sindical de México". Talleres Linotipográficos "La Lucha". México 1926.
- 9.- MTRANDA, JOSE.- "Vida colonial y albores de la Independencia". SEP Setentas, No. 56, México, 1972.
- 10.-RCMAIX, PASTOR.- "Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución política de 1917, Gobierno del Estado de Puebla, Puebla, México, 1945.
- 11.-SILVA HERZOG, JESUS.- "Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana". Sep. Setentas, No. 68, México 1973.
- 12.-SILVA HERZOG, JESUS.- "Brebe Historia de la Revolución Mexicana". 2 tomos, Cuarta Edición, México, 1965.
- 13.-TRUEBA URBINA, ALBERTO.- "Evolución de la Huelga", Editorial Botas, México, 1950.
- 14.-ZAVALA, SILVIO A.- "Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de México, Madrid. 1935.
- 15.-Nueva Ley Federal del Trabajo, México, Abril de 1970.

CONCLUSIONES

- 1.- La Huelga tuvo su origen, en la negativa de los patrones a discutir con sus obreros las condiciones de presta ción del trabajo; en la falta de una conducta tutelar del Entado que regulara las relaciones obrero-patronales y en injusticia social.
- 2.- La abstención del Estado para intervenir en las relaciones obrero-patronales pretendía fundarse en la conside ración de que éstas debían regirse por el derecho privado. En función del principio de la autonomía de la voluntad, se llegó al absurdo de estimar que los patrones y trabajadores podían autodeterminarse libremente y concertar sus relaciones bajo un "pie de igualdad".
- 3.- Durante la dominación española, en la Independencia y en la Reforma, hubo brotes esporádicos de inconformi dad de los obreros en contra de los abusos de la clase patronal. El Estado y los patrones usaron de medios violentos para reprimirlos, lo que dió origen, como reacción, a que se -- despertara una mayor solidaridad, un espíritu de lucha y una conciencia de clase en la masa trabajadora.
- 4.- La histórica lucha de los obreros mexicanos para lograr mejores condiciones sociales cobré gran impetu en la revolución y culminó exitosamente con la aceptación por -- los Constituyentes de Querétaro de los derechos de huelga y asociación profesional.
- 5.- Teniendo su origen la huelga, hecho social, en la falta de una conducta tutelar del Estado que normara las relaciones obrero-patronales, con su elevación a acto jurídico incorporado en nuestra Carta Magna ha alcanzado la categoría de Derecho Constitucional.
- 6.- El derecho de huelga debe reglamentarse sin des virtuar su naturaleza autodefensiva, pero encauzando ese derecho por ineludibles cauces jurídicos que convierten la huelga en una institución funcional encuadrada dentro de marcos lega les de manera que su desenvolvimiento sea compatible con el estado de derecho que garantiza la ley fundamental, procurando siempre el mejoramiento económico y social de nuestra desvalida clase trabajadora.